

310  
201



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL"**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANGELICA GUADALUPE GUZMAN VARGAS**



**DIRECTOR DE TESIS: LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ**

**MEXICO, D. F.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

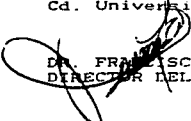
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera GUZMAN VARGAS ANGELICA GUADALUPE inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL" bajo la dirección del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez en oficio de fecha 31 de marzo del presente año, me manifiesta haber aprobado la referida tesis, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EN ESPERITU"  
Cd. Universitaria, D.F. abril 8 de 1997.



DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FVT/pac.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL", elaborada por la alumna GUZMAN VARGAS ANGELICA GUADALUPE. La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración mas distinguida.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F. marzo 31 de 1997.

*Felipe Rosas Martínez*  
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ  
Profesor Adscrito al Seminario de  
Derecho Constitucional y de Amparo.

**"Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México,**

**y en especial a los maestros de la Facultad de Derecho, por los conocimientos  
enseñados, y por ser el ejemplo a seguir."**

Gracias doy a Dios por la fe que en mi interior ha creado.  
por guiarme siempre en mi camino, y por estar cuando más lo necesito.

Gracias doy a mi madre Carmen por ser mas que una amiga  
una excelente mujer de la cuál he tomado el ejemplo para seguir  
adelante y nunca caer.

Gracias doy a mi padre Samuel , del que al verlo trabajar  
fuertemente todos los días obtuve la inspiración para seguir adelante.  
gracias doy a ambos por el amor que siempre me han dado.

A mis hermanos Luis Manuel, quién con su ejemplo  
y continuo respeto a mis padres me ha servido de guía,  
a mi hermano Alejandro por la amistad y cariño  
que me ha otorgado, a mi hermano Marcos, por ser  
el más fiel y amoroso de mis hermanos, a mi hermano  
Carlos el más pequeño de mis hermos con respeto  
y cariño, a mis sobrinos Luis y Manuel que tanto los  
quiero, a todos ellos gracias por creer en mí y por ser  
en conjunto mi vida

Un agradecimiento muy especial, quiero dar a mi asesor  
de Tesis, Licenciado FELIPE ROSAS MARTINEZ, por  
sus sabios consejos así como por la paciencia que me  
dio y por su valiosa amistad.

**Agradezco también a todos mis amigos, entre ellos.  
Juan Carlos Cardenas, Gabriela Peralta, Marcela  
Rodríguez, Judith Gómez, Humberto Coria,  
Francisca Hernández, por la amistad que tan  
generosamente me han brindado.**

**A Juan José Baños por ser una persona muy especial  
en mi vida, a la que nunca olvidaré.**

**Agradecimiento, respeto y cariño quisiera expresar  
a todos mis amigos que omití mencionar, apreciando  
de ellos su apoyo y valiosa amistad, a todos ellos,  
muchas gracias..**



**" LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN LA PROCURACION DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL "**



## I N T R O D U C C I O N .

Derechos humanos, tema importante sobre el cuál quizá se ha escrito mucho, más sin embargo no se ha dicho todo, es evidente que nuestro país ha sufrido una serie de cambios sociales, económicos y políticos, originados estos por luchas y movimientos Revolucionarios, pero ¿qué es en realidad lo que ha originado esas luchas y movimientos?. La existencia del hombre, su capacidad de entender que por el sólo hecho de existir puede gozar de ciertos derechos, mismos que en la antigüedad no le habían sido respetados, surgiendo así conflictos entre naciones como entre los sujetos integrantes de las mismas.

La idea de los Derechos Humanos, cruza y articula la evolución de nuestro Proceso Constitucional, que ha seguido un camino que va de los derechos individuales a los sociales, nuestras Constituciones han recogido y han sido definidas y moldeadas por los derechos humanos que con el tiempo el pueblo mexicano ha sabido esgrimir. Libertad y Justicia Social corresponden en nuestro constitucionalismo a los trayectos históricos de los siglos XIX y XX, respectivamente, hasta llegar en la actualidad a la regulación y una mejor observancia de los mismos.

Derechos Humanos surgen en nuestra cultura actual, en donde la idea de legalidad avanza por dos vías: primeramente la protección de los derechos humanos, principalmente en la Procuración de Justicia, esto es a nivel Averiguación Previa en donde todo sujeto debe ser tratado con dignidad y respeto así como durante el proceso penal y por otro lado el respeto a los derechos de la víctima del delito, puntos que deben ir aparejados uno al otro

La Procuración de Justicia, es una función del Estado que tiene entre sus objetivos: la investigación de los delitos cometidos, la persecución de los delincuentes ante los Tribunales, la representación de la Sociedad y de los grupos vulnerables en asuntos no sólo del Orden Penal, sino civil y familiar, la realización de estudios en materia de Política Criminal y la aplicación de las medidas de prevención del delito. Todo ello con miras a preservar la seguridad jurídica, en un marco de participación colectiva por parte de la Sociedad y de un real respeto a los Derechos Humanos.

En la época actual, se viven tiempos de grave deterioro en el campo de seguridad, creciendo la criminalidad cada vez más, incrementándose la delincuencia organizada en donde sus operaciones ponen en peligro la seguridad nacional. En México, el aumento de la delincuencia se debe a varios factores como demográficos, educativos, culturales, sociales y principalmente económicos, siendo un espacio geográfico en donde los antiguos sistemas de prevención del delito, la persecución jurídica de los delincuentes y la aplicación de las sanciones no han dado resultado.

En virtud del deterioro en el Sistema de Justicia, el Gobierno actual ha realizado nuevas ideas y reformas a la ley, mencionando como ejemplo lo que al sistema de Procuración de Justicia se refiere, enfocados esto al Ministerio Público del Distrito Federal, teniendo así esta Institución, el deber de realizar su función persecutora del delito en el ámbito de su competencia, salvaguardando la integridad y los derechos de todo sujeto que intervenga en ella, preservando sus libertades, el orden y la paz públicos.

Lo anterior es considerado como base y sustento que dio origen al nacimiento del presente trabajo, cuya finalidad primordial se enfoca hacia la importancia que debe tener el impulsar y fortalecer los organismos de Procuración de Justicia ya existentes, creando en los mismos una conciencia por un respeto real a los derechos humanos, considerados estos tanto en los Agentes del delito como en sus víctimas, siendo importante que el Estado Mexicano funde sus bases como tal, en un Estado de Derecho, en donde la seguridad a los ciudadanos no se palpe, sino se viva, y la legalidad y justicia vayan unidas una a otra con total apego y respeto a los derechos humanos.

I N D I C E

**"LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"**

**CAPITULO I  
ANTECEDENTES.**

**1.1. LOS DERECHOS HUMANOS:**

A) CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	1-6
B) EL OMBUDSMAN Y SU FUNCION SOCIAL .....	6-11

**1.2 LA IMPARTICION DE JUSTICIA COMO FUNCION DEL ESTADO..... 11-13**

**1.3 OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPARTICION  
DE JUSTICIA, EN LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX::**

A) ESPAÑOLA DE CADIZ DE 1812 .....	14-18
B) APATZINGAN DE 1814 .....	18-21
C) CONSTITUCION DE 1824 .....	21-24
D) CONSTITUCION DE 1836.....	24-27
E) EN LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1843.....	27-31
F) CONSTITUCION DE 1857.....	31-35
G) DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DICIEMBRE DE 1948.....	36-37

## **CAPITULO II**

### **IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.**

<b>2.1 DERECHOS HUMANOS. IMPORTANCIA VITAL EN LA PROCURACION DE JUSTICIA ACTUAL.....</b>	<b>38-44</b>
<b>2.2 LA VIGENTE REGULACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>44-48</b>
<b>2.3 LAS VIOLACIONES MAS FRECUENTES A LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>49-53</b>

## **CAPITULO III**

### **PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA.**

<b>3.1 CONSTITUCION DE 1917, AFIANZAMIENTO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SURGIMIENTO DE LAS GARANTIAS SOCIALES.....</b>	<b>54-58</b>
<b>3.2 CREACION DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO ORGANISMOS DEFENSORES EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.....</b>	<b>59-62</b>
<b>3.3 NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LAS COMISIONES DE DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>62-69</b>
<b>3.4 EL AMPARO INDIRECTO Y LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>69-77</b>

## CAPITULO IV

### LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- 4.1 DERECHOS HUMANOS DEL INDICIADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA
- A) DETENCION
  - B) RETENCION
  - C) CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES..... 77-84
- 4.2 INSTRUCCION.
- A) DECLARACION PREPARATORIA DEL INculpADO.
  - B) AUTO DE FORMAL PRISION, DE SUJECION A PROCESO Y FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR ..... 85-89
- 4.3 PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y SENTENCIA EJECUTORIA..... 90-93
- 4.4 CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ORGANISMOS ..... 94-96  
PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS Y PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA;
- 4.5 SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS ..... 97-100
- 4.6 PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURREN EN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ..... 101-106

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

CAPITULO I  
ANTECEDENTES





## **ANTECEDENTES.**

### **I.1. LOS DERECHOS HUMANOS.**

#### **A) CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Derechos Humanos, concepto impreciso , aunque diversos autores han enfocado sus conocimientos y estudios a ellos, por lo que en el presente estudio, se tomaran como punto de partida algunos conceptos de connotados doctos; siendo importante señalarlos, en virtud de ser el concepto de Derechos Humanos una idea política expresada en la exigencia del respeto irrestricto del Estado a la Libertad e igualdad de la persona. Por lo que comenzaremos a mencionar el concepto que de ellos, da el Diccionario Jurídico Mexicano de Porrúa, definiéndolos como el: "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente" <sup>1</sup>

El anterior concepto, emite una idea muy genérica referente a derechos humanos, ya que habla de facultades , libertades y pretensiones de carácter civil, económico, etcétera, sin precisar con exactitud, a que libertades se refiere, por lo que dicho concepto desde mi punto de vista es impreciso.

En los tiempos remotos se desconocía cualquier concepto de derechos del hombre o del individuo. Desde el siglo Va.de C. en Egipto. Caldea. Asiria, Palestina o Persia los soberanos declaraban su origen divino.

---

<sup>1</sup> RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS. "Derechos Humanos". Diccionario Jurídico Mexicano. México Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Porrúa 1989. T.II p.p. 1063-1065

Posteriormente, algunos filósofos como Aristóteles, emiten su pensamiento, manifestando esté, que "todo hombre por su naturaleza es miembro de la comunidad universal del género humano, gobernada por la razón y pertenece a la comunidad política en la que nace, estableciendo con este pensamiento el antecedente de la concepción del hombre con significación espiritual, desprendiendo así la idea, de que si el hombre, pertenece al reino de Dios, es evidente que tiene ciertos derechos de los cuales no puede ser despojado por ninguna comunidad humana."<sup>2</sup>

Para dar continuidad al esquema evolutivo del concepto de derechos humanos, es menester expresar que el conjunto de ideas, como la anterior, prevaleció desde el siglo VI hasta el siglo XII y que transcurrieron sin mayor actividad filosófica, por la situación de grandes invasiones que vivía Europa, siendo hasta el siglo XIII donde florece la filosofía junto con el pensamiento cristiano, originando un esquema ordenado y jerarquizado del saber, siendo el principal expositor, Santo Tomas de Aquino, que resume en dos grandes aspectos los deberes del poder y la autoridad real, la defensa del territorio y la asistencia a los débiles y el alivio a los desgraciados, ideas que llegaron a nuestros tiempos y con la evolución correspondiente al transcurrir de los años, encontrando pensamientos como el que considera a los derechos humanos como "aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponde a este por razón de su propia naturaleza, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común"<sup>3</sup>, otro concepto es el que menciona que los derechos humanos son "derechos del hombre, libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano.

---

<sup>2</sup> AQUINO TOMAS. "Tratado de la Ley, Tratado de la Justicia" México Editorial Porrúa S.A. 1985 p.p. 122-125

<sup>3</sup> R. TERRAZAS CARLOS. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México" 2a. Edición. Editorial Porrúa S.A. 1985 p.p. 122-125

independientemente de espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento".<sup>4</sup>

De lo anterior, podemos concluir, que los derechos humanos son universales, inherentes al hombre desde que nace hasta que muere, es decir son derechos naturales mismos que deben ser respetados, sin importar la condición económica, política o social del sujeto poseedor de los mismos, no debiendo influir además la raza, color o creencias, derechos que no basta el saber su existencia, sino además su necesidad de ser regulados en un ordenamiento legal que le de mayor validez y a efecto de observar el respeto a los mismos.

La Comisión de la UNESCO, organismo especializado de la ONU, presidida por EDWARD H. CARR, elaboró la concepción moderna de los derechos humanos, manifestándose así que estos son " aquellas condiciones de vida, sin las cuales en cualquier fase histórica, dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos" <sup>5</sup> , observando aquí el valor que la UNESCO, pretende dar a los derechos humanos como concepto, más sin embargo, es necesario manifestar que sólo le falta aclarar, desde nuestro punto de vista, que los derechos humanos son los derechos fundamentales, a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud, de su calidad como ser humano y, que por lo tanto, toda sociedad auténticamente humana debe y tiene la obligación de garantizar a sus gobernados, de ahí que nuevamente recalquemos la necesidad de implantar dichos derechos dentro de un marco jurídico, con la finalidad de garantizar la legalidad de los mismos.

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Ibidem p.p.40

constituyendo así actualmente el ámbito de ellos, un fenómeno cultural, en cuyo ámbito se integra una gran parte de los elementos aportados por la trayectoria histórica que ha recorrido desde su aparición, por lo que al hablar de derechos humanos, dicha definición la encontraríamos en el cúmulo de facultades que se reconocen como exigencias inherentes a la dignidad del hombre, como derechos que deben ser proclamados y garantizados por los ordenamientos jurídicos positivos, apegándonos más a la idea de derechos fundamentales, idea que nos quiere dar a entender que toda persona posee ciertos derechos que deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, racial, étnica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual, reconociéndose, mientras se encuentren regulados en algún ordenamiento legal que le dé la validez y obligatoriedad, de ser respetados por todos y cada uno de los gobernantes, por lo que es importante subrayar que la base para el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos ha sido siempre la dignidad del hombre, siendo esta una cualidad intrínseca al mismo que brota de su naturaleza viva, como ente moral y espiritual, no importando sus condiciones étnicas, geográficas, económicas, o políticas. Y por ello es anterior y superior a cualquier legislación positiva, ya que cuando unas reglas desconocen la dignidad de la persona o gobernado, entonces podremos afirmar que estas reglas, no son propiamente normas jurídicas, ya que todas estas deben regir una legalidad y justicia, aplicada a toda persona como ser humano, sin importar raza o distinción alguna, a efecto de procurar la justicia en un ámbito de igualdad, de aquí la importancia de la observancia de los Derechos Humanos, en el ámbito jurídico y social, en donde desde tiempo atrás, se ha retomado dichos conceptos, como bases para las nuevas legislaciones, encaminadas cada día más al respeto de la individualidad de los seres humanos como entes jurídicos y como partes integrantes de la sociedad, estimándose que con el cambio del tiempo y de las ideas, los legisladores se han enfocado cada día más a la procuración de justicia en un ámbito de respeto y legalidad de

derechos humanos, mismos que le dan al ente jurídico, validez como tal, estimando que actualmente el problema de los derechos es el de su protección, por lo que es necesario mencionar, que las condiciones de democracia política y económica, deben servir de marco para un goce efectivo de los derechos humanos, aunque es necesario aclarar que poco vale una regulación de los mismos en cualquier ordenamiento jurídico, si estos no van acompañados de Garantías Individuales, a fin de asegurar su eficacia, por lo que ha llegado a ser nota del derecho Constitucional, la fijación de Garantías, de orden jurisdiccional y procesal que completen la declaración de los derechos humanos y promuevan la efectiva realización de los mismos. manifestando la necesidad de una garantía al lado de un derecho humano, en virtud de que las garantías, son los medios consignados en la Constitución, para asegurar el goce de los derechos, ya que son medios para hacer valer los derechos humanos, mismos que pueden ser exigibles con la existencia de las primeras, aunque es de considerarse que lo más valioso de ellas, es el Juicio de Amparo, definiéndolo como un medio para hacer valer el orden Constitucional, encontrando implícito en él, los derechos de la persona humana, y en su caso gobernado.

De lo anterior, se deriva que los derechos humanos tienen importancia porque son el reflejo del esfuerzo del hombre, después de una serie de luchas y sufrimientos por llegar a obtener el respeto a su integridad, constituida por derechos inherentes al mismo, siendo estos, la medida social de la condición humana, ya que el hombre ha luchado y aún muere por el sólo hecho, de que sus derechos, se encuentren plasmados en las Cartas Rectoras de nuestro desarrollo como pueblo, las Constituciones. Siguiendo así un camino desde los derechos individuales hasta llegar a los derechos sociales, por lo que Derechos Humanos y Constitucionalismo en México, son dos aspectos enmarcados en un mismo sentido dados en casi

dos siglos de vida independiente, en donde Libertad y Justicia Social corresponden en nuestro constitucionalismo a los trayectos históricos de los siglos XIX y XX, respectivamente, llegando así, además hasta la creación de las Comisiones que respectivamente han surgido después de toda una lucha Social, con la finalidad de proteger dichos derechos, mismas que tomaron como base entre otros movimientos, la Institución del OMBUDSMAN, de aquí la importancia que la sociedad ha dado a estos derechos, demandando su efectividad, como forma de vida en común que permita que Estado y Sociedad, que en su conjunto son un todo, transiten por una vida de plena democracia , teniendo como centro al hombre mismo.

#### **B) EL OMBUDSMAN Y SU FUNCION SOCIAL.**

Un Estado que procure la buena convivencia entre los Gobernantes y gobernados, procura emitir preceptos jurídicos, que le permitan impartir justicia, dentro de un marco de derecho, lográndose esto, casi en su totalidad, con el surgimiento al respeto de los Derechos Humanos, surgiendo en este orden de ideas, el Ombudsman como una Institución de origen Sueco, notable por su significación política de defensor de los gobernados, en donde la singularidad de este organismo estriba en ser "el órgano gubernamental ante el cual los gobernados pueden acudir para denunciar cualquier abuso o incumplimiento por parte del poder público, respecto a los derechos humanos legalmente reconocidos" <sup>6</sup>; actualmente el concepto de dicha institución, no ha sido definido en forma universal, más sin embargo trataremos de retomar aportaciones de Doctrinarios, que de acuerdo a sus ideas y a nuestro criterio, se acercan a la

---

<sup>6</sup> idem.

finalidad de dicha Institución, aunque primeramente, comenzaremos por narrar una breve historia de este Organismo.

" El OMBUDSMAN nace en el derecho Constitucional Sueco, surgiendo en la Ley Constitucional del 6 de Junio de 1809 "7 en los primeros tiempos el Ombudsman fue designado por el parlamento , con el objeto de fiscalizar las resoluciones de los tribunales, extendiendo con posterioridad su vigilancia a las autoridades administrativas, estableciéndose un Ombudsman para asuntos militares, hasta llegar al año de 1968 donde se crearon tres ombudsmen designados por 48 electores nombrados por mitad por cada una de las Cámaras del parlamento, durando en su cargo cuatro años, y evolucionando así cada vez más, hasta crearse un Ombudsman por cada entidad económica, política e industrial de dicha región, creándose diversos tipos del mismo, como un Ombudsman Militar, y otros influyentes en actividades sociales, económicas y culturales, empezando así a divulgarse en la primera posguerra en los restantes países escandinavos, después de haber permanecido en forma oscura en la legislación Sueca a partir de 1809, siendo hasta terminar la Segunda Guerra Mundial. cuando ejerce su más profunda influencia en los más diversos ordenamientos, de una manera rápida, hasta calificarla como una Institución Universal, siendo así este modelo Escandinavo, retomado por diversos ordenamientos tanto de Europa Continental como de la familia jurídica angloamericana, hasta ejercer en la actualidad influencia en América, siendo uno de esos países el nuestro, México, el que a través del paso del tiempo, ha ido creando nuevas ideas referentes al concepto de derechos humanos, hasta llegar a la creación de Organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos , la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como atreviéndonos a mencionar a la PROFECO como organismo protector de los derechos de los consumidores, organismos estos,

---

<sup>7</sup> FLIX ZAMUDIO HECTOR. "Protección Jurídica de los Derechos Humanos". Colección Manuales. 1991/5 p.p. 191

creados y tomando como base las ideas antecesoras provenientes de la figura escandinava OMBUDSMAN.

Visto lo anterior, nos atrevemos a retomar algunos conceptos como el del maestro Héctor Fix- Zamudio, quien ha descrito al Ombudsman " Como uno o varios funcionarios designados por el Órgano Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos que, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales, sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y como resultado de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos Órganos del Gobierno, al Órgano Legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos " \* ; por lo que es de manifestarse que el OMBUDSMAN, tiene como función social y primordial, la realización de los medios para lograr una buena relación entre gobernantes y gobernados, salvaguardando los derechos del hombre, definiendo al Ombudsman como un mecanismo de control de los gobernados para sus gobernantes.

La visualización del Ombudsman de hoy, es concebida como "un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados, por los agravios padecidos por la acción de oficinas, empleados y funcionarios públicos, las cuales investiga y, en su caso, expide recomendaciones

---

\* LARA PONTE RODOLFO "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano" De. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. 1993 p.p.66



públicas tendentes a corregir las acciones que ocasionaron aquéllos, teniendo como características dicho órgano: independencia, autonomía, imparcialidad, accesibilidad, carácter no vinculatorio de sus resoluciones, autoridad, publicidad " 9 ; la independencia se refiere a su relación con los poderes estatales, por lo que el hecho de que algunos Ombudsman sean nombrados por el Legislativo o por el Ejecutivo, o por ambos, no implica que dichos poderes interfieran o influyan en las recomendaciones emitidas, ni aún cuando este órgano sea de origen parlamentario, ya que en tales casos se señalan pautas de competencia a título de directrices generales, pero nunca más allá de eso. La AUTONOMIA, es primordial, en tanto le proporcione independencia organizativa a la institución, así como los elementos necesarios para su funcionamiento, tanto financieros como humanos, la IMPARCIABILIDAD, consistiendo ésta, no sólo en el plano jurídico, sino además en el político, siendo un valor que sirva de complemento a las dos características anteriores, ya que sustrae al Ombudsman de compromiso con los partidos y los órganos estatales, permitiéndole servir mejor a los gobernados. La ACCESIBILIDAD, consiste en la intervención directa entre el Ombudsman y los agraviados, en donde el contacto se entabla casi siempre por un escrito, aunque algunas veces puede realizarse oralmente, e incluso por vía telefónica, por lo que la recepción de quejas, y con ello el acceso mismo, depende en principio del área de jurisdicción de la Institución, pues existen órganos de defensoría especializados en derechos humanos, militares, de consumidores, etcétera, dependiendo de esto el trámite de la misma.

De lo anterior, se desprende como necesaria la aclaración de que el Ombudsman, no es un Tribunal con Poder Ejecutivo, por lo que su fuerza de actuación reside en la fuerza moral que ante la opinión pública tengan las personas encargadas de encabezarlo, su fuerza prescinde de

---

<sup>9</sup> Ibidem p.p. 198-200.

elementos coactivos; es más bien propositiva y de recomendación, llamado así también como "autoridad moral".

Por lo que la importancia que para la Sociedad, tiene la Institución del OMBUDSMAN, es el interés que se ha venido manifestando desde tiempos remotos, mismo que es el significado de su función social, y que consiste en que el hombre como integrante de la sociedad, se ha preocupado, porque su convivencia dentro de la misma, implique un respeto para él, como ente jurídico, para su familia, para sus bienes y propiedades, principalmente a su libertad, todo esto dentro de un marco jurídico, establecido por el mismo Estado, al cual pertenece, observando así la existencia de algunos sectores de la sociedad civil, tanto nacionales como Internacionales, mismos que pugnan por la observancia de los derechos humanos, entre los que podemos mencionar Amnistía Internacional, America's Watch y, en el país, a la Academia Mexicana de los Derechos Humanos, el Centro Francisco de Vitoria, el Comité Eureka, etcétera, por lo que es de concluirse, que la institución del Ombudsman es un organismo de defensa de los derechos de los gobernados ante el poder público, el cual, para su operación efectiva, requiere necesariamente de una Independencia, respecto a los poderes estatales, autoridad moral ante la Sociedad Civil y existencia efectiva del Estado de derecho.

## **1.2 LA IMPARTICION DE JUSTICIA COMO FUNCION DEL ESTADO.**

Las nuevas relaciones políticas tienen en los derechos humanos uno de los catalizadores más sólidos, hablando así de los límites de la acción política del Estado ante el hombre, tanto como individuo y como parte de un grupo o clase social. El concepto de derechos humanos, implica de suyo un parámetro de relación política-Estado-sociedad, toda vez que de su cumplimiento o incumplimiento depende la viabilidad de dicha relación, siendo que actualmente ningún país con vocación de justicia y afán de modernidad puede hacer a un lado la trascendencia de los derechos humanos.

Por lo que respecta a la impartición de Justicia, no siempre contamos con un sistema que corresponda a los reclamos sociales. Algunos órganos jurisdiccionales dictan fallos con ignorancia o parcialidad, o desarrollan con lentitud los procedimientos.

La existencia de algunas normas y prácticas viciadas, obstaculizan el acceso a la justicia de un gran número de mexicanos, quienes se ven envueltos en procedimientos de gran complejidad y dificultad, de lo anterior se derivan muchos cambios y deseos por mejorar el sistema de impartición de Justicia por parte del Estado, notándose primordialmente en las reformas que ha sufrido la ley, con la idea de que el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de los tribunales, garantizará la vigencia del Estado de derecho, por ser estos órganos encargados de interpretar y aplicar las normas, determinar su violación y, en su caso, sancionar a quienes las infringen. "Promoviéndose además la necesidad misma de ejercer la impartición de Justicia, dentro de un ámbito de respeto a los derechos humanos, elaborando leyes

que manifiesten como obligatoriedad el respeto a los mismos, esto como una facultad del Estado, misma que actualmente la encontramos en el Poder Legislativo, quien actúa en base a lo establecido en los ordenamientos Constitucionales, tratando así de realizar los preceptos legales emitidos en diversos ordenamientos jurídicos, principalmente en la Carta Magna, tomando como base los Derechos Humanos, y las Garantías Individuales existentes, con la finalidad de procurar la impartición de justicia, dentro de un marco de legalidad y respeto. Por lo que es de manifestarse primeramente que el Poder Supremo, lo encontramos depositado en el Ejecutivo de la Unión, denominado Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos", encontrando dentro de sus múltiples facultades, las de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión , procurando su exacta observancia, encontrando la división de Poderes de la Federación, en tres: Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, teniendo cada uno de ellos sus propias funciones, encontrando al Poder legislativo depositado en el Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores; siendo así competentes de iniciar leyes o decretos, el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados , por lo que el Poder Judicial se encuentra depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal, teniendo cada uno de ellos Constitucionalmente delimitadas sus esferas competenciales; realizando de este conjunto de poderes, una Federación, mismos que a la vez, tienen como finalidad, procurar la armoniosa relación entre Gobernantes y gobernados refiriendo el punto que nos ocupa, el Poder Judicial, mismo que a través de sus Tribunales Federales y del Fuero Común, imparte Justicia, tomando como base las leyes emitidas por el Poder Legislativo previa

intervención del Poder Ejecutivo <sup>10</sup> ; leyes que deben ser emitidas, tomando como base la realidad jurídica, económica, política y social del país, observando de lo anterior, que en materia de derechos humanos, la impartición de justicia como Función del Estado, ha advertido la observancia de dichos derechos, desprendiéndose así la creación de diversos medios de observancia del cumplimiento de la ley, así como de organismos facultados para observar el cumplimiento de los mismos; concluyendo de esta forma que la base del Estado Moderno se cifra en el reconocimiento político de los derechos del hombre, de los derechos de los gobernados, de que todo ser humano es libre e igual ante los demás y de que nadie puede atentar contra su vida o sus bienes, tratándose así de un Estado que reconoce sus límites marcados por esos mismos derechos, estos reconocidos después de una serie de luchas y sufrimientos, así como cambios en las ideas de los "DERECHOS", que a los constituyentes abordo las revoluciones y cambios de la humanidad, para llegar hasta lo que ahora conocemos como concepto de "derechos humanos", partiendo de ellos como punto primordial de impartición de justicia.

---

<sup>10</sup> PROGRAMA DE IMPARTICION Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. P.G.J.D.F. 1995-200 Estados Unidos Mexicanos. p.p.20

### **1.3 OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA, EN LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX:**

#### **• A) CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ DE 1812.**

Antes de la Constitución de Cádiz de 1812, los abusos sobre los Indios, eran innumerables, no existiendo recurso alguno que favoreciera a los individuos contra las resoluciones, es decir, no existía Garantía alguna para la solución eficaz que garantizara los derechos de los hombres. " Era el predominio de una casta sobre la otra, en donde la propiedad, bajo un régimen de dictadura, existía sólo en manos de unos cuantos, haciéndose la explotación del indígena una Costumbre y de la esclavitud una Ley" <sup>11</sup> . violándose toda clase de derechos, marcando esto la pauta para el comienzo de una regulación de los derechos inherentes al hombre, de ahí que el Rey Carlos III, en el año de 1763, promulgara la conjunción de todas las disposiciones que hacían referencia a dichos derechos, conocida como la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, en donde se dio regulación a algunos derechos como: a la familia, sobre la condición jurídica de la mujer, el derecho de propiedad y su correlativo a la sucesión; lo anterior marca la existencia en aquella época de un reconocimiento de ciertos derechos humanos en la legislación Indiana, aunque no fue una regulación muy exacta a la realidad de aquella época. Surgiendo en estos términos la Constitución de Cádiz de 1812, que no fue un ejemplar de constitución relevante en cuanto hace a Derechos Humanos, mas sin embargo fue de las primeras en marcar la pauta para la actual regulación de los derechos humanos como base en la impartición de Justicia, el texto Gaditano, contiene el reconocimiento a ciertos derechos para la impartición de justicia, tales como el que expresaba el artículo 4º en donde se expresaba que la nación estaba obligada a

---

<sup>11</sup> Ibidem.

conservar y proteger por leyes la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen, es decir, era obligación del Estado, tratar de proteger los derechos declarados como humanos, por la misma Constitución, y encontrando así además a la IGUALDAD, regulada en su artículo 18º que expresaba, " todos los españoles son iguales ante la Ley" <sup>12</sup> , rigiendo así la ley para todos, en concordancia este con el precepto constitucional gaditano número 247 que estableció " Ningún español, podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente , determinado con anterioridad al hecho" <sup>13</sup> , en donde la Constitución hacía referencia a que todo español debía ser juzgado por un Tribunal competente, creado por la ley con antelación al hecho, haciendo solo excepción a los tribunales del fuero militar y eclesiástico, a su vez el artículo 172, fracción IX, prohibió a la autoridad del rey, conceder privilegios o canonjías en favor de personas o corporación alguna.

La ESCLAVITUD, no fue abolida por la Constitución, pues el artículo 5º estableció, que: "Son españoles: PRIMERO: Todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas y los hijos de estos " <sup>14</sup> notándose con esta narración el reflejo de la existencia de prácticas esclavistas, y con estos preceptos observamos, que posiblemente se pretendía llegar a un respeto a los derechos humanos, mismo que no se dio en virtud de que todavía quedaban algunos residuos que marcaban la desigualdad entre españoles e indígenas de aquella época, aunque la intención fue buena, pero no basta, acorde a la realidad de aquel tiempo reflejada.

---

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> Ibidem

**LIBERTAD** "No puede haber libertad civil, mientras esta no dependiera única y exclusivamente de la ley y jamás de la voluntad del hombre, la libertad de religión, se proclamo solo en favor de la religión católica, apostólica y romana, como única y verdadera, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra" <sup>15</sup>

**SEGURIDAD.-** "No puede ser allanada la casa de ningún español, excepto cuando concurrieran circunstancias muy concretas en torno al buen orden y seguridad del estado, comenzándose a dar a la propiedad individual, respetando así como derecho humano el espacio a la territorialidad del ente, proponiéndose además y a petición del Diputado Manuel de Llano, en la sesión del 14 de Diciembre de 1810," <sup>16</sup> la creación de una Ley que asegurara la Libertad individual, provocando así la elaboración del proyecto de Reglamento sobre arreglo de los Tribunales, mismo que sirvió de base para la redacción del titulo quinto de la Constitución Española de 1812.

Unos puntos dignos de observar en cuanto a regulación de derechos humanos dentro de la impartición de justicia, los encontramos en los artículos Constitucionales 244 y 287 de dicha Carta Gaditana, en donde el primero de ellos hacia referencia a las formalidades que deben concurrir en el desarrollo de todo proceso, y el segundo precepto, es decir el artículo 287, llamado "principio del debido proceso legal" <sup>17</sup> , regulaba que toda persona para ser privada de su libertad, debía ser informada del hecho por el cual se le acusaba, y por la que se merecia acorde a la ley, ser castigado con pena corporal, requiriéndose un mandamiento escrito del juez, comenzándose así a derivar las formalidades que debían seguirse para el debido

---

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Ibidem p.p.58

<sup>17</sup> Idem.



cumplimiento de la ley con apego al respeto de los derechos humanos por la misma expresada, encontrando aún, otro precepto más, que mencionaba la publicidad en el proceso, siendo este el artículo 302, referente a la detención arbitraria, quedando formulada en los artículos 290 y 300, referentes a la detención preventiva, "se reconocieron ciertas garantías al presunto responsable, como las de ser presentado ante el juez antes de entrar en prisión, para que el arrestado emitiera su declaración, ser notificado dentro de las siguientes 24 horas sobre las causas de su prisión y el nombre de su acusador, si fuera el caso." <sup>18</sup> comenzando, así a observarse ciertas formalidades en el desarrollo de la impartición de justicia, reconociendo que aunque se tratase de un delincuente, finalmente era un ser humano, quien tenía como derecho, por lo menos, saber quien le acusaba y porque delito era acusado, aboliéndose la tortura y las penas infamantes y trascendentes a propuesta de un Diputado de nombre Arguelles, consagrando así en esta materia el texto Gaditano en sus artículos 303, 304 y 305, un gran sentido humanitario.

Por lo que hace a las cárceles, el artículo 297, rezaba, "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos malsanos y subterráneos" <sup>19</sup>

"El derecho a la PROPIEDAD, fue consagrada en el artículo 172, en donde el Rey, no podía tomar la propiedad de ningún particular, ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella, solo en caso de utilidad pública o común, previa indemnización, observando así el respeto a la propiedad privada como derecho del individuo, inviolable,

---

<sup>18</sup> *Ibidem*

<sup>19</sup> *Ibidem* p.p.59

excepto en casos de utilidad pública" <sup>20</sup> , sirviendo este precepto como base para las Constituciones posteriores en materia de propiedad.

De lo anterior, se desprende que quizá no se le dio una importancia vital a los derechos humanos, como la realidad lo reclamaba, más sin embargo el comienzo por una simple regulación de los mismos dentro de la Carta Magna, fue importante, observando que poco a poco, la mentalidad del Constituyente va cambiando, creándose así una nueva perspectiva para las posteriores constituciones del siglo XIX.

#### **B) LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814**

La historia y la realidad reflejada en el tiempo, cuenta que la Constitución de Cádiz del 19 de Marzo de 1812, sólo sirvió como inspiración para los Instrumentos Constitucionales posteriores, estando en vigor en forma parcial y por muy poco tiempo. "trescientos años de opresión y esclavitud, provocaron una lucha sorda de reconquista de la libertad, estremeciéndose la Patria, al grito de un anciano en el Pueblo de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla" <sup>21</sup> , dando así nueva vida a una ley que rigiera y garantizara los Actos de los hombres en el Poder, preparando el General Morelos, en su lucha Insurgente y en pos de la Independencia, la Constitución de Apatzingan, que aunque prácticamente careció de vigencia, es considerada como la primera Constitución de México. Morelos dio a conocer en 23 puntos los Sentimientos de la Nación y, como consecuencia " el 6 de Septiembre de 1813, se suscribió el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional y

---

<sup>20</sup> JOSE IGNACIO MORALES. " La Constitución de Apatzingan de 1814" Editorial Puebla. México 1957, p.p. 231-240.

<sup>21</sup> *Ibidem* p.p.178

el 22 de Octubre de 1814, fue sancionado el Decreto Constitucional para la libertad de la América Latina, conocido como la Constitución de Apatzingan <sup>22</sup>. Constitución que trato de establecer en su contexto un cambio en cuanto a derechos, de ahí que los Constituyentes del Congreso del Anahúac redactaran una verdadera declaración de derechos, la cual quedo consagrada en el capítulo V, misma que a la letra dice "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos" <sup>23</sup>

IGUALDAD.- Retomada en virtud a las grandes diferencias de tipo racial, producto de la Conquista, en este sentido, los artículos 25 y 26 del Capítulo V de la Ley Fundamental de 1814, en relación a los artículos 18 y 19 del propio cuerpo de leyes, los cuales consignaron el principio de igualdad para todos, o estableciendo que todos los individuos son admisibles a todas las dignidades, así como a los empleos públicos, haciendo exclusivamente distinciones sociales en función de la utilidad común, para lo cual no se reconocía más superioridad a los funcionarios públicos que la requerida para el desempeño de sus funciones, de aquí que se observe la mentalidad del constituyente, de suprimir el estado social, político y económico de privilegios en favor de los peninsulares.

La GARANTÍA DE AUDIENCIA, se encontraba regulada en el artículo 31, en donde al texto refería: " Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente" <sup>24</sup> , siendo este punto, un cambio importante en el contenido de la Constitución de Apatzingan de 1814, dando así un cambio trascendental en materia penal, ya que es el

---

<sup>22</sup> Ibidem p.p. 180

<sup>23</sup> LARA PONTE RODOLFO "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano" p.p.65

<sup>24</sup> NORIEGA ALFONSO "Las ideas jurídicas políticas que inspiraron las declaraciones de derechos en las diversas Constituciones Mexicanas" U.N.A.M. 1974 p.p. 86-87

señalamiento de una de las garantías más importantes que se le dio al hombre para no ser condenado, afectando a su persona y patrimonio, sin antes ser oído y vencido en juicio, en los términos legales.

LA DETENCIÓN PREVENTIVA, se encuentra regulada en el artículo 166, el cual manifestó: "El Supremo Gobierno no podrá arrestar a ningún ciudadano en ningún caso, más de 48 horas, dentro de cuyo término deberá remitirlo al tribunal competente con lo que se hubiese actuado, punto importante para la impartición de Justicia, en donde ahora los Constituyentes señalan, como término para actuar, 48 cuarenta y ocho horas, las cuales para ellos, eran suficientes para que la autoridad se allegara a los elementos acusatorios suficientes a efecto de que la autoridad respectiva, determinara con dichos elementos acusatorios o no, la situación del procesado, para en su caso remitirlo ante el tribunal competente o dejarlo en libertad"<sup>25</sup>, en cuanto hace a la imposición de penas, estas se establecen, tomando en cuenta los crueles procedimientos hasta entonces empleados para el tratamiento de los indiciados, especialmente en aquellos para lograr las confesiones, a veces falsas, relativas a los hechos delictuosos no cometidos, en realidad, de lo anterior, es menester manifestar que la Constitución de Apatzingán de 1814, a pesar de no haber tenido vigencia, fue una novedad y base absoluta para la evolución del pensamiento de los Constituyentes posteriores, así como de aquellos que ejercían el poder para poder impartir justicia, aunque no se haya consagrado el principio de no retroactividad de las leyes el cual ya era reconocido en aquella época, aunque el cuidado que se tuvo para regular los derechos humanos, dio un cambio trascendental a la estructura Constitucional y a la nueva realidad que daba sus comienzos.

---

<sup>25</sup> LARA PONTE RODOLFO. Op. cit p.p. 67

### **C) LA CONSTITUCION DE 1824**

El hecho de que la Independencia se hubiera efectuado sin la aprobación de la Antigua Metrópoli, obstaculizaba el reconocimiento que México necesitaba obtener en los países extranjeros y del Vaticano, y mantenía la país bajo la constante amenaza de una nueva invasión de España, surgiendo entre múltiples problemas la Constitución de 1824, la cual no consagra una declaración expresa de derechos, sin embargo si, el reconocimiento de una serie de derechos humanos a lo largo de su articulado, siguiendo a la Constitución de Cadiz de 1812, referente a la obligación de la Nación para proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano, estableciendo en ella, como algunas de las garantías, la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes.

Dicha Acta, además hizo referencia en cuanto hace a IMPARTICION DE JUSTICIA", que todo individuo, que se encontrara dentro del territorio de la Federación, tenía derecho a la impartición de justicia, pronta, fácil, completa e imparcialmente justa, conflictos referentes a su persona, libertad y propiedades, prohibiendo a su vez el artículo 19º, el establecimiento de Tribunales Especiales, así como la aplicación de la retroactividad de la ley.

En la Constitución de 1824, por su parte, seguimos encontrando regulado el principio de intolerancia religiosa, declaración que ya se venía haciendo con anterioridad en las Constituciones que antecedían, así como las libertades de escribir, imprimir y publicar ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a su publicación, cuidando siempre la observancia de las leyes.

**SEGURIDAD JURIDICA.** En esta materia se estableció la prohibición del tormento y cualquier otra clase de torturas, así como la imposición de **penas infamantes** y trascendentes encontrando aquí nuevamente influencia de la Constitución gaditana, por lo que hace al domicilio, ninguna autoridad podía librar orden para el registro de casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino en los casos que expresamente se encontraban en la ley, el proceso penal, fue regulado en favor del ciudadano, en donde a " nadie se le tomaría juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales, regulando una impartición de justicia pronta y eficaz, encontrando un precepto que hacía referencia a toda modificación futura, el cual disponía que jamás se podrían reformar los artículos de dicha Constitución y del Acta Constitutiva que establecían la libertad de Independencia de la Nación Mexicana, su religión, su forma de Gobierno, libertad de imprenta y la división de poderes supremos de la Federación y de los Estados, considerando como término intocable a la libertad" <sup>26</sup> .

En cuanto hace a las Constituciones de Locales, algunas hacían referencia a los derechos del hombre, y otras los estudiaron más a fondo, dentro de estas últimas, encontramos a la Constitución de Yucatán que reconoce derechos a los yucatecos, siendo uno de los preceptos, de acuerdo a la letra::

Artículo 9º .-

- 1º " Todos los yucatecos son iguales ante la ley, ya premie o ya castigue;
- 2º Todos tienen un mismo derecho para conservar su vida, para defender su libertad y para ejercer todo género de industria y cultivo. La ley sólo puede prohibirles o limitarles el uso de

---

<sup>26</sup> CARRILLO PRIETO IGNACIO "La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado de México" U.N.A.M. 1981 p.p.184

estos derechos cuando sea ofensivo a los de otro individuo su ejercicio o perjudicial a la sociedad;

3° Todos tienen un mismo derecho para que la autoridad pública les administre pronta, cumplidamente y gratuita justicia;

4° Todos tienen derecho a oponerse al pago de contribuciones que no hayan sido impuestas constitucionalmente;

5° Todos tienen derecho para que su casa no sea allanada sino en los casos determinados por la ley;

6° Los libros, papeles y correspondencia epistolar de los yucatecos, son un depósito inviolable. Sólo podrá procederse a su secuestro, examen o intercepción en los precisos y raros casos expresamente determinados por la ley;

7° Todos tienen derecho a que su persona no sea detenida ni aprisionada sino en los casos y por los motivos que se determinaron en esta Constitución y en las leyes;

8° Los yucatecos sólo podrán obtener y gozar de privilegios exclusivos en obra de su propia invención o producción;

9° Todos tienen un mismo derecho, para escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa revisión o censura.

Los escritos que versen sobre la Sagrada Escritura o sobre dogmas de la religión quedan, no obstante, sujetos a previa censura.

10° Todos tienen derecho para pedir libre y moderadamente ante los depositarios de la autoridad pública, la observancia de esta Constitución y el cumplimiento de las leyes" <sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> LARA PONTE RODOLFO. Op. cit p.p.77

La Constitución de Zacatecas, por su parte, establece ciertos derechos, como son los de libertad para hablar, escribir, el de imprenta, siempre que no se ofenda a otros, el de la igualdad en la impartición de justicia, por ser regidos por una misma ley: el disponer de la propiedad de su persona, bienes, trabajo o industria sin autorización de la autoridad, excepto en casos excepcionales. En materia de seguridad, nadie podía ser perseguido ni arrestado sino en los casos previstos en la ley, encontrando en este tipo de Constituciones, además a las de los Estados de Chiapas, Michoacán, San Luis Potosí, Oaxaca, Occidente y la de Guanajuato, por lo que el resto de ellas, eran Constituciones que no enlistaban a los derechos humanos, ya que solo hacían referencia a ellos, en forma muy genérica, aunque en la mayoría de ellas se establecían, las causas por las cuales dichos derechos eran suspendidos.

En materia de Seguridad Jurídica, fueron previstas en las Constituciones Locales, como la de Chihuahua, Coahuila y Texas entre otras, la prohibición de los Tribunales Especiales y la retroactividad de la ley, incluyendo casi la mayoría de ellas las garantías de audiencia y legalidad. Lo importante en estas Constituciones, es la regulación de los derechos humanos en la mayoría de ellas, más sin embargo, la Constitución de 1824, regula en cuanto a Seguridad Pública, imposición de penas y trato de los procesados, de lo anterior, reflejándose un gran sentido humanitario a pesar de no haber contenido dicha Constitución, un catálogo de derechos del hombre, que los estados de la Federación si consagraron.

#### **D) LA CONSTITUCION DE 1836.**

Este ordenamiento, estuvo destinado a favorecer a determinadas clases sociales, es decir, no hablo de una verdadera defensa a los derechos humanos, en virtud, de que se impedía a la



mayoría de la población de escasos recursos y analfabeta la adquisición de ciudadanía, por lo cual se le negaba al pueblo el participar en la cosa pública, marcándose aún más su marginación., pero a pesar de ello, estuvo vigente siete años.

"La comisión redactora de esta Constitución, se inspiró en los pensamientos de Montesquieu, Locke y Blackstone, de ahí que el título a la Primera Ley Constitucional, denominada Derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República".<sup>24</sup>

Para la elaboración de esta Constitución, se tomó en cuenta el pensamiento inglés, pero además tuvo influencia en las Constituciones de Cádiz, Apatzingan y la Constitución Federal de 1824, algunos de los derechos consagrados en dicha Constitución, fueron los de: Libertad, en cuanto hace a la libertad de cultos, esta se consagró como en las Constituciones anteriores, estimándose que era obligación de mexicano profesar la religión de su patria, retomando dicho precepto de las bases Constitucionales de Cádiz y Apatzingan; en cuanto hace a la libertad de Imprenta, esta fue consagrada únicamente en cuanto hace a la libertad del derecho de expresar las ideas políticas, sin previa censura, ya que solo en ese renglón existía ese derecho, no pudiendo ejercitarse en otra materia.

En ámbito de impartición de JUSTICIA, prevalecieron los fueros eclesiásticos y militar.

Por lo que hace a la PROPIEDAD.- Se dispuso que el Ejecutivo, no podía privar de su propiedad directa o indirectamente a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular, excepto en el caso de pública utilidad.

---

<sup>24</sup> Ibidem p.p 88

En la **SEGURIDAD**.- En este orden de ideas, se estableció primeramente lo referente al domicilio , regulándose de la misma manera que en las Constituciones anteriores.

Un punto relevante fue el referente a la **IMPARTICION DE JUSTICIA**.- "La primera Ley Constitucional en su artículo 2º, fija los requisitos para privar a los ciudadanos de su libertad estableciendo las distinciones entre ser preso, lo que puede hacerse por juez competente, y la de ser privado de la libertad por detención, lo que puede llevarse a cabo por disposiciones de las autoridades a quienes compete según la ley. los articulo 43 y 44 de la Quinta Ley determinaron los requisitos que debían satisfacerse para justificar las ordenes de prisión y la simple detencion. en relacion con el sistema de protección de la seguridad personal, una vez fijados los requisitos para poner en prisión o detener a un ciudadano, se complemento con el articulo 47 de la Quinta Ley Constitucional, el cual fue muy importante. ya que se establecio que en ambas situaciones se dispondria de un plazo, que no podria exceder de un plazo de tres días. para tomarle su declaración preparatoria" <sup>29</sup>. notando que en este termino, se le dio más tiempo a la autoridad competente, para poder integrar los elementos que determinarían la responsabilidad del indiciado y rendir así su declaración preparatoria, informarle la causa de su procesamiento y el nombre de su acusador, determinándose además que esta primera declaración sería recibida sin juramento del procesado. por lo que respecta a sus propios hechos, notándose además que en estas declaraciones el termino Constitucional en la Constitución de Cádiz de no ser detenido por un periodo mayor de 48 horas. se amplio en esta Constitución por un periodo de 72 horas, argumentándose que en la medida en que existiera un mayor tiempo. se podrían tener más elementos , así "el artículo 2º, fracción V, la primera Ley Constitucional, prohibía el

<sup>29</sup> Ibidem p.p. 90-92

establecimiento de los tribunales especiales por comisión estatúa el principio de irretroactividad de la ley" <sup>30</sup> , " los artículos 49, 50 y 51 de la Quinta Ley, prohibía el uso del tormento para la averiguación de los delitos, la imposición de pena de confiscaciones de bienes y la aplicación de penas trascendentales" <sup>31</sup> . Para limitar la acción de los poderes en defensa de los derechos del mexicano, se estatuyo como una limitación al Ejecutivo, el no poder privar a nadie de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna, pero al exigirlo el bien o la seguridad pública, se podría arrestar a los que fueran sospechosos, poniéndolos a disposición del tribunal o juez competente a los tres días a más tardar, manifestando esto en el artículo 18, fracción II, de la Cuarta Ley, así mismo se le prohibió al ejecutivo, hacer ejecutar cateos sin fundamento legal, juzgar y sentenciar por comisión o por tribunales y leyes especiales y pedir el traslado de personas o bienes, así como privar a los mexicanos de sus derechos constitucionales., regulándose esto, con la finalidad de que el Ejecutivo, fuera el único en garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos. "estando vigente siete años contribuyendo a la evolución del Constitucionalismo mexicano en el siglo XIX." <sup>32</sup>

#### **E) LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1843.**

Antonio López de Santa Anna, suprimió la Constitución de 1836, convocando a un nuevo Congreso Constituyente, en 1842, se nombro una Comisión de Puntos Constitucionales que dividida en dos grupos elaboraría dos proyectos, uno de federalistas y otro de conservadores centralistas, grupos que no prosperaron, por lo que la propia comisión, emitió un tercer

---

<sup>30</sup> Ibidem p.p. 91

<sup>31</sup> Ibidem p.p. 91

<sup>32</sup> Ibidem p.p. 92

proyecto a efecto de conciliar a las dos posturas: el Proyecto de la Mayoría, elaborado por el grupo conservador contenía una declaración de los derechos del hombre, denominándose a ésta por primera vez en nuestro país como "GARANTÍAS INDIVIDUALES, expresión que sería retomada en la Constitución de 1857, este proyecto de la mayoría, consigno los derechos básicos, la libertad, seguridad, igualdad y propiedad. declarando la Constitución. a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos naturales", reflejándose así . que para este proyecto todo hombre. posee ciertos derechos naturales. mismos que le son inherentes por su sola condición de hombres prohibiendo la esclavitud dentro del territorio nacional." <sup>11</sup>

RELIGIÓN. continuaba el principio de intolerancia religiosa a otra religión que no fuera la católica, apostólica, romana; la libertad de imprenta, se estableció en los mismos términos que las anteriores Constituciones, limitando solo su ejercicio a no tocar a la moral y a la religión, al igual que las anteriores Constituciones.

SEGURIDAD PUBLICA.- En lo referente al domicilio, se estableció la inviolabilidad de este, excepto en los casos que así lo exigiera la seguridad pública; estableciéndose que toda autoridad que realizara un acto arbitrario, en contra de la libertad de un individuo se haría acreedora a las sanciones respectivas, prohibiendo el tormento y cualquier otro medio de apremio dentro de la averiguación, regulando las garantías de audiencia y las formalidades esenciales en todo proceso. En materia penitenciaria, dicho proyecto fue más humanitario. al proponer los trabajos útiles en las prisiones y al prohibir el uso de todos los medios innecesarios para asegurar la persona del reo, proscribiendo las penas infamantes y trascendentales; los fueros eclesiásticos y militar, permanecieron sin cambios en lo relativo a la administración de justicia., observando de aquí un gran adelanto en el aspecto jurídico, utilizado por aquella Comisión Redactora.

---

<sup>11</sup> Ibidem p.p.94

## **EL PROYECTO DE LA MINORIA.**

Este proyecto, estableció los derechos del hombre bajo el nombre de **GARANTIAS INDIVIDUALES**, reconociéndolos como base y objeto de las instituciones sociales. manifestando que todas las leyes debían de respetar y asegurar estos derechos, extendiendo su protección por igual a todo individuo, dividía la declaración de derechos en cuatro rubros. libertad personal, propiedad, seguridad e igualdad. en lo que respecta a la libertad personal. negaba la esclavitud, reconocía la libertad de imprenta la libertad de expresión, en cuanto hace a la libertad de cultos, persistía el principio de intolerancia religiosa, y en la esfera de las libertades, consagraba la libertad de tránsito; el derecho a la propiedad consagro la privacidad de la misma, solo en caso muy excepcional, en donde dicha propiedad era invadida por el cuerpo legislativo y ratificado en sentencia por la Suprema Corte de Justicia.

**SEGURIDAD JURIDICA.** En esta materia, determinaba los casos de detención arbitraria, expresando las formalidades que debían observarse en el proceso; mencionaba el principio de la irretroactividad de la ley, la imposición de penas infamantes y trascendentales y la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, la que solo se aplicaba al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida que actuaba con premeditación, alevosía y ventaja. prohibiendo la confiscación de bienes y el uso del tormento o de cualquier otro medio de apremio, regulando la garantía de audiencia.

El segundo proyecto, ecléctico, consagro los mencionados derechos humanos en el titulo III. titulado **GARANTIAS INDIVIDUALES**, clasificándolos en cuatro puntos igualdad, libertad, seguridad y propiedad, en materia de religión, permitía la practica de cualquier otra.

siempre que se practicara en el ámbito privado, siendo esto un cambio importante, y lo único diferente en comparación con los anteriores proyectos.

"Las bases orgánicas impuestas el 12 de Junio de 1843, incluían una declaración de los derechos del hombre, consignados en el artículo IX, denominado Disposiciones Generales sobre Administración de Justicia".<sup>34</sup>, encontrando entre ellos:

**LIBERTAD.-** Principio que persistía como en la anteriores Constituciones, en el principio de intolerancia religiosa, **IGUALDAD**, reconociendo en esto, la igualdad de los hombres, al proscribir la esclavitud y al hacer referencia a los derechos de igualdad, básicamente en la esfera de la seguridad.

En materia de **SEGURIDAD**, esta se manifestó contra las aprehensiones ilegales y el principio de la irretroactividad de la ley, en la materia de imposición de las penas, prohibiendo la aplicación de las penas infamantes y trascendentales, así como la del tormento, sin embargo subsistió la pena de muerte para algunos casos, agregando además las garantías de audiencias y legalidad subsistiendo los fueros eclesiásticos y militar, por lo que se aprecia, que en este documento, se retomó lo establecido por las constituciones anteriores, de ahí que en realidad no haya ninguna aportación al desarrollo evolutivo de los derechos humanos en nuestra historia constitucional.

**PROPIEDAD.-** Esta se sujetaba a un derecho inviolable, excepto en el caso de utilidad pública, por lo anterior es de observarse, que este precepto Constitucional, recogió lo dispuesto por las leyes constitucionales de 1836, en donde el proyecto de Minoría de 1842, contenía una declaración de derechos mucho más basta y elaborada, por lo que esta Constitución de 1843 lejos de aportar el desarrollo constitucional, observa

---

<sup>34</sup> Ibidem p.p.97

una tendencia que privilegia el continuismo por preservar los principios en el mismo estado en que se encontraban, no obstante la riqueza de las ideas manifestadas en la propuestas de 1842.

## **CONSTITUCION DE 1857**

México, habiendo logrado extinguir el poder Español en su territorio, había consumado su Independencia Política, realizándose la revolución de Ayutla, había nacido la libertad.

Una vez conquistada la libertad, el primer pensamiento, el ideal, el camino a seguir, la consecuencia lógica y necesaria de esa conquista, fue la de establecer una Conquista que la asegurase, encontrando así el origen de la Constitución de 1857, del recuerdo doloso de cerca de medio siglo de yugo, de tiranías, de explotaciones, el recuerdo reciente de una dictadura odiosa, pèrfida, insegura pero además terrible. Y el deseo, el afán, el gran anhelo de hacer imposible la tiranía en la patria, surgiendo así la Ley, sobreponiéndose al despotismo y a la arbitrariedad y en donde la idea de los Derechos del Hombre, ya se habían mejorado, por lo que en la creación de esta constitución, la intención era respetar los derechos del hombre como idea fundamental. Los conservadores comenzaron a defender la tradición, la estabilidad social, el orden y la paz, es decir, pugnaban por la continuidad del pasado, reconociendo los derechos del hombre, de manera parcial, pues negaban la libertad de cultos y reafirmaban la unión de la Iglesia y el estado, con la consecuente educación religiosa, exigiendo además el respeto a las propiedades de la iglesia y de los particulares, los liberales luchaban porque se legislara en materia de derechos del hombre, postulando los principios de igualdad, las libertades humanas

de conciencia, de cultos, de ensañanza, de pensamiento y de imprenta, proponiendo la desaparición de los fueros eclesiásticos y militar, para que la riqueza, no sirviera a los intereses de las clases privilegiadas.

En la Constitución de 1857, se retomaron muchas ideas de los conservadores, quedando así una Constitución producto de la voluntad popular.

"Siendo aprobados como derechos, los de igualdad, seguridad y propiedad, dentro de los cinco rubros que caracterizan a la Constitución en estudio, es decir, soberanía, representación, federalismo, división de poderes y control Constitucional"<sup>55</sup>, este último, represento un avance de fondo dentro de nuestro sistema jurídico, ya que consolido al juicio de amparo como Institución creada para asegurar los derechos consagrados de los gobernados, siendo así la Constitución de 1857, la que determino los elementos esenciales del juicio de garantías como vía para garantizar la supremacía de la Ley Fundamental sobre los demás ordenamientos legales.

**LIBERTAD**, se estableció que en la República, todos nacen libres, siendo que los esclavos que pisaran territorio nacional, recobrarían por ese solo hecho su libertad, teniendo así derecho a las protección de las leyes, observando que este precepto, comprendía no sólo a aquellas personas que se vieran obligadas a servir por toda su vida, y a veces hereditaria, sino que además, comprendía a toda clase de servidumbre involuntaria, es decir, reconocía la libertad del hombre nacido dentro o fuera del territorio nacional, constituyendo este un

---

<sup>55</sup> Ibidem p.p. 107



principio de libertad para el gobernado, siendo eso, solamente un principio, ya que todavía se encontraba limitado en ciertos aspectos.

Se regulo la libertad de pensamiento, sin especificar el religioso, siempre y cuando no se afectara a terceros, provocara algún crimen o delito o la perturbación del orden público.

La LIBERTAD DE IMPRENTA, se manifestó que era inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia, con el único respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; reflejándose esta libertad además en la enseñanza, en donde expresar el pensamiento consistía en transmitir, enseñar y aprender, manifestándose así que la enseñanza era libre, dejándose a la ley la determinación de señalar que profesiones necesitaban título para su ejercicio y los requisitos para ser expedidas.

En materia de trabajo, la postura era que nadie podía ser obligado a prestar sus servicios personales sin la retribución determinada, y con su pleno y libre consentimiento, consagrando además que ningún contrato podía tener por objeto la pérdida de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación, delito o voto religioso, no pudiéndose realizar además convenios con su libertad, o su vida, ni con la de sus hijos o pupilos.

Por lo que hace a la PROPIEDAD, se reconoció el respeto al derecho de propiedad como garantía amplia con las limitaciones que estableciera el propietario o la expropiación por causas de utilidad públicas mencionarse la propiedad rústica, implantándose la incapacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir o administrar por sí mismas bienes

raíces, lo que incluía la propiedad rústica, por lo que es de manifestarse que "los Derechos del Hombre consagrados en la Constitución de 1857, clasifica dichos derechos en 6 grupos: derechos de igualdad, de libertad personal, de seguridad personal, de libertades de grupos sociales, de libertad política y de seguridad jurídica"<sup>36</sup>, encontrando dentro de los derechos de igualdad, el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, la abolición de la esclavitud, el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, la prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo, y de tribunales especiales y honorarios, si no eran en compensación de un servicio público.

Los Derechos de Libertad personal se dividieron en libertades de espíritu y libertades generales de la persona, las libertades de espíritu fueron las de: pensamiento, imprenta, conciencia, de cultos y de enseñanza. Las libertades de la persona fueron, el libre tránsito interno y externo y la portación de arma de fuego para la legítima defensa.

Los derechos de SEGURIDAD PERSONAL : inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.

Los derechos de las libertades de los grupos sociales los de reunión y asociación; los derechos de libertad política fueron la libertad de reunión con finalidad política y la libertad de manifestación pública: en "los derechos de Seguridad Jurídica encontrábamos entre otros: la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, el principio de autoridad competente, el derecho de petición, inviolabilidad del domicilio y papeles, a menos que mediara disposición judicial, fundamentación y motivación que de toda orden debía hacer el órgano jurisdiccional,

---

<sup>36</sup> Ibidem p.p. 118-119

la buena administración de justicia, el principio de legalidad, de audiencia y de debido procedimiento legal, la abolición de la cárcel por deudas civiles, prisión sólo por delitos que merezcan pena corporal, expedición MOTIVADA de auto de formal prisión en un término no mayor de 72 horas, la prohibición de malos tratos y gabela, la prohibición de penas infamantes o trascendentales, la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la Constitución, las garantías en los procesos criminales y los jurados populares para delitos penales"<sup>37</sup>.

Por lo anterior es de observarse que la Constitución de 1857, fue de lo más completa en materia de derechos humanos, significando así la cristalización de la evolución constitucional de los derechos humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX, influyendo más tarde en la redacción de nuestra actual Constitución, primera en el mundo en consagrar los derechos sociales.

Después del surgimiento de esta Constitución, y hasta ahora, el hombre ha sido el punto central hacia donde convergen la protección y el Amparo, cuando el hombre invoca a la Constitución, triunfando el ciudadano ante cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades, porque la Constitución, lo defiende.

---

<sup>37</sup> Ibidem p.p. 121

**G) DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DICIEMBRE  
DE 1948.**

Se ha dicho que en el año de 1945 , con la Carta Fundacional de San Francisco de 1945, se reconocen los derechos humanos, aunque en realidad, no contenía ningún concepto de estos derechos, por lo que se creó una Comisión de Derechos Humanos, cuya función era preparar una Convención Internacional sobre los derechos fundamentales del hombre, realizando así el primer proyecto de declaración en 1947, y fue hasta "el día 10 de Diciembre de 1948, en Chaillot, Paris cuando la Asamblea General de la O.N.U. proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada por René Cassin, considerando dicho documento como el catálogo mundial por excelencia de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, por referir a los valores propios de la vida, libertad, dignidad, igualdad, seguridad jurídica, integridad, propiedad, paz y justicia" <sup>38</sup>, consta de 30 artículos, en donde en ellos, se menciona primeramente la igualdad entre los hombres, sin diferenciación alguna, sin importar condición política, jurídica o internacional del país o territorio a cuya jurisdicción se pertenezca, siendo principalmente esos derechos, los de la vida, libertad y la seguridad de las personas, prohibiendo la esclavitud, prohibiendo las torturas, siendo todos los hombres iguales ante la ley; estableciendo además que toda persona tiene derecho a un recurso ante los Tribunales nacionales competentes, prohibiendo las detenciones arbitrarias, regulando el derecho a audiencia, así como el principio de legalidad y no retroactividad de la ley, el respeto a la propiedad privada, libertad de tránsito y residencia, derecho al asilo, a la nacionalidad, protección a la familia, respeto a la propiedad, libertad de religión, libertad de

---

<sup>38</sup> Idem.

pensamiento y expresión, libertad de asociación, participación política, seguridad social, trabajo digno, descanso y recreación, nivel de vida digno, protección especial a madres e infantes, educación, derecho a la cultura, propiedad intelectual, cumplimiento de las garantías, respeto a la comunidad, entre otros derechos, siendo estos los más importante, y aunque se ha discutido mucho sobre su alcance jurídico, ubicándosele como una proclama y no como un Tratado: sin embargo, consideramos que al ser mencionados los derechos humanos en la Carta de San Francisco, la Declaración conjunta principios generales y que por costumbre jurídica, se les ha considerado como obligatorios, siendo la conquista más importante de la humanidad.

Del surgimiento de estos ordenamientos Supremos, principalmente de la Constitución de 1857, se marca un progreso en la Procuración de Justicia, después de toda una lucha incesante.

Marcando el surgimiento del Juicio de Amparo, un medio de defensa para los gobernantes, contra abusos y violaciones a los derechos estipulados por la Constitución, Juicio que desde mi punto de vista es el actual y mejor medio creado por los gobernantes para el respeto a los derechos humanos.

## CAPITULO II

# " IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA" "



## **IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

### **2.1 DERECHOS HUMANOS, IMPORTANCIA VITAL EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACTUAL.**

La Procuración de Justicia "es una función del Estado que tiene entre sus objetivos: la investigación de los delitos cometidos; la persecución de los delincuentes ante los Tribunales y la imposición de las penas correspondientes; la representación de la Sociedad y de los grupos vulnerables en asuntos no sólo del orden penal, sino también en lo civil y lo familiar; la atención de las víctimas u ofendidos por los delitos y la obtención de la indemnización por los daños y perjuicios causados; la realización de estudios en materia de política criminal y la aplicación de las medidas de prevención del delito. Todo ello con miras a preservar la seguridad pública, dentro de un marco de participación de la comunidad y de un escrupuloso respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad"<sup>39</sup>.

En materia de Procuración de Justicia, los atentados más graves contra el Estado de Derecho, se adjudica a la impunidad que genera una deficiente acción persecutora de los delitos, en un ambiente de creciente inseguridad. El fenómeno es aún más grave cuando se observa que la impunidad, no es producto sólo de rezagos estructurales, de normas inadecuadas o de la deficiente capacitación del personal, sino de la misma convivencia entre delincuentes y autoridades que tienen el propósito de combatirlos. Por ello la corrupción en el sector público, particularmente en los órganos encargados de perseguir los delitos, se asume como otro grave

---

<sup>39</sup> PROGRAMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL 1995-200.  
Poder Ejecutivo Federal. Programa de Gacetas p.p.4

afrenta al estado de Derecho , pues tiende a socavar las bases mismas de la confianza ciudadana en sus instituciones.

El Combate a la impunidad y la corrupción , se presenta, en este rubro, como la gran tarea a realizar por los órganos encargados de la procuración de Justicia tanto en el ámbito local como Federal, por lo que dichos organismos, específicamente personal de las Procuradurías de Justicia, tanto General como la del Distrito, actualmente han recibido cursos de especialización, para combatir y perseguir el delito, especialmente en materia de delincuencia organizada, como en el trato a los responsables del delito como a las víctimas del mismo, creándose así nuevas reformas a la ley y programas de Procuración e Impetración de Justicia, en donde diferentes especialistas y doctos en la materia, emiten sus principios y planes para una mejor procuración de Justicia que otorgue seguridad a los individuos, principios enfocados principalmente al respeto de sus Garantías Individuales y derechos humanos.

Como consecuencia de estos proyectos han surgido organismos dedicados a observar un respeto real y justo a los sujetos de derecho, siendo entre ellos actualmente, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como a la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, entre otras, organismo, que actualmente han ayudado a una mejor Procuración de Justicia, de aquí que la segunda mencionada, y de acuerdo con el artículo 17, fracción VI, de la Ley de Orgánica de la misma, puede proponer a las autoridades del Distrito Federal, proyectos legislativos y de otra índole para una mejor protección de los derechos humanos, observando así una propuesta por profesionalizar



al Ministerio Público, y a los auxiliares del mismo, entendiéndose por estos, a la Policía Judicial y los Servicios Periciales, reformas encaminadas fundamentalmente a lograr una continuidad institucional, en el control de la legalidad en la actuación del Ministerio Público, y la sujeción efectiva de la Policía Judicial hacia el Ministerio Público, sugiriendo y a fin de lograr lo mencionado, una serie de reformas organizativas de las instancias mencionadas de la Procuraduría, consistentes en mejorar las condiciones laborales, el control de un sistema, a fin de lograr un control de las actividades de dichos servidores públicos, y el desarrollo de un proyecto de capacitación, señalando dicho documento que la corrupción, el abuso de autoridad y todas las prácticas que de ello se derivan tienen implicaciones sociales y políticas de largo alcance que generan una enorme desconfianza hacia el aparato de Procuración de Justicia y hacen imposible que el ideal del Estado de derecho se arraigue en la conciencia moral, al fomentar una desigualdad básica ante la ley que perjudica en última instancia a toda la sociedad.

El hecho de crear nuevos organismos que ayuden y vigilen el respeto a los derechos humano, así como el de reforzar las instituciones ya creadas en el ámbito Procuración de Justicia, es un ejemplo de que actualmente el Estado se ha preocupado por mejorar la impartición de justicia, con la finalidad de crear un Estado en donde el respeto a la legalidad sea el punto esencial de un Estado de Derecho, demostrando esto con las acciones ya realizadas, mismas que demuestran la importancia que hacia el concepto actual de derechos humanos se tiene, siendo dichas acciones:

"1.- Capacitar a los Servidores Públicos encargados de la Procuración de Justicia sobre la importancia, contenido y alcance de los derechos humanos, a fin de fomentar una cultura en esta materia; además de ello, asesorar a la ciudadanía en materia de derechos humanos.

2.- Agilizar y garantizar la imparcialidad en los procedimientos para sancionar a los servidores públicos que incurran en violaciones de derechos humanos, esto a través del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal de los servidores públicos que incurrir en violaciones a los derechos humanos, mismo que se lleva a cabo ante la Contraloría de la Federación; además de garantizar la aplicación estricta de los principios de certeza, celeridad y seguridad jurídicas en la etapa de la Averiguación Previa, que se traduzca en el pleno respeto a los derechos humanos tanto de la víctima u ofendidos por el delito, como del indiciado;

3.- Vigilar por el ejercicio de los derechos humanos de los detenidos, mediante la vigilancia de su integridad física, salud, alimentación, y de la garantía efectiva del derecho a establecer comunicación con sus familiares y personas de su confianza, y en general de todos sus derechos;

4.- Verificar que en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, detención, presentación y arresto se respeten plenamente los derechos humanos, tanto de las personas sobre las que recaiga la orden correspondiente, como de los terceros que, al momento de su ejecución, resulten afectados.

5.- Supervisar que las diligencias de cateo, aseguramiento de bienes relacionados con el delito y en general, aquellas que sean conducentes para la integración de la averiguación previa, se realicen con apego a los derechos humanos;

6.- Garantizar un respeto integral a los derechos humanos y un trato adecuado a los indígenas que se encuentren en el Distrito Federal y que tengan contacto con la Procuraduría;

7.- Fomentar el respeto pleno a los derechos humanos de los menores de edad que incurran en actos delictivos, que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Consejo de Menores;

8.- Facilitar las visitas que realicen la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, así como atender con prontitud los requerimientos, propuestas de conciliación y recomendaciones que dichos órganos formulen."<sup>40</sup>

Siendo estos puntos, no sólo los únicos en marcar el inicio a un nuevo sistema de Procuración de Justicia, ya que además se han realizado otro tipo de acciones como:

La creación de una nueva Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de abril de 1996, en donde específicamente en su artículo 16 se refleja la importancia que actualmente se le ha dado a los Derechos Humanos, precepto que a la letra dice:

**ARTICULO 16.-** "Las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden:

I.- Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos;

II.- Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicable;

---

<sup>40</sup> Ibidem p.p 46-48

III.-Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos, y

IV.- Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención."<sup>41</sup>

De lo anterior se desprende, el reflejo de la importancia que actualmente se le ha dado a los derechos humanos, como punto relevante dentro de la Procuración de Justicia, sin olvidar mencionar además la creación de los Convenios de capacitación y promoción con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como la creación del Acuerdo A/08/95, por el cual se instruye a los servidores públicos de la Procuraduría sobre las acciones que se deberán adoptar para asegurar la atención oportuna a las visitas, requerimiento y solicitudes de las comisiones de Derechos Humanos, así como una nueva organización general de la Procuraduría del Distrito Federal, en base a unidades especializadas de investigación y persecución de los delitos, con la finalidad de mejor procuración de Justicia.

Lo anterior, implica las consecuencias de un alto índice de actividad delictiva, y de un permanente estado de inseguridad, misma, que sólo debe ser combatida mediante una mejor participación de la sociedad, y una mejor intervención por parte del personal que integra los organismos de Procuración de Justicia, mediante un respeto mutuo a la integridad y a los derechos humanos, como punto de partida para una mejor convivencia y un mejor sistema de impartición y procuración de Justicia, logrando un verdadero Estado de Derecho, con apego a la ley.

---

<sup>41</sup> Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" p.p.2

## **2.2. LA VIGENTE REGULACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Actualmente, los derechos humanos que otorga el Orden Jurídico Mexicano, se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones Locales, en las Leyes Ordinarias y en los Tratados y Convenios Internacionales celebrados por México, aprobados por el Senado y ratificados por el Gobierno, en virtud de que el artículo 133 de la propia Constitución los considera derecho Interno.

Primeramente es de mencionarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, a la letra establece en su "artículo 102, apartado "B", que : "El Congreso de la Unión y la legislatura de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas".<sup>42</sup>

"Estos organismos, no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados" <sup>43</sup>. De esté, se deriva así la creación legal de las Comisiones protectoras de los Derechos Humanos, como organismos fundamentales para el

---

<sup>42</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "Compilaciones Leyes Mexicanas" Editores Greca p.p.87

<sup>43</sup> Ibidem.

respeto de los mismos. estableciendo así nuestra Constitución, diversos preceptos en los que van vinculados los derechos humanos, siendo menester aclarar que derechos humanos y Garantías Individuales son dos conceptos totalmente distintos, aunque podríamos mencionar con un gran atrevimiento, que van vinculados entre sí, conceptuando a las garantías individuales, como medios para hacer valer el respeto a los derechos humanos, mismos que van implícitos en esas garantías, integradas en nuestra carta Magna actual. De lo anterior, se desprende que de dichas Garantías Individuales, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las encontradas en las Constituciones Locales de los Estados, se desprende el regulamiento de los derechos humanos, dentro de las Leyes de los diversos Organismos o Comisiones de Derechos Humanos, creados para el respeto de los mismos, con fundamento Constitucional, por lo que es menester enlistar los Derechos Humanos plasmados en leyes que han tomado como base para su nacimiento a la Constitución.

De lo anterior, encontramos que la "Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Junio de 1992, misma que se encuentra integrada por 76 artículos, divididos en cinco títulos" <sup>44</sup>, estableciendo en su título III, capítulo , los Procedimientos que se realizan al presentarse las quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el producto de la observancia de los derechos que en forma indirecta nuestra Constitución Federal hace referencia.

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del 22 de Junio de 1993, esta integrada por once capítulos,

---

<sup>44</sup> Ley de la Comisión Nacional de Derechos humanos. D.O.F. 29 de Junio de 1992.

encontrando en el primero, artículo primero, que las disposiciones de dicha Ley, tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos, siendo aplicadas a los mexicanos y extranjeros que se encuentren dentro del territorio del mismo. estableciendo en sus subsecuentes capítulos, diversas disposiciones en las que se infieren en que tipo de situaciones por violaciones de derechos humanos, tendrá competencia, aclarando que estas leyes no regulan precisamente derechos humanos en específico, sino el proceso como medio para hacer valer los mismos..

Entendiendo que dentro de esas violaciones que plasma, se observa que se tomo como base para la regulación de los mismos, las Garantías Individuales contenidas en nuestra carta Magna., mismas que van desde el artículo 1° al 28 Garantías que son medios para hacer cumplir la observancia a los derechos humanos.

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos, declarada en el Palacio de Chaillot en París, en el año de 1948"<sup>45</sup> , es otro ordenamiento en donde actualmente encontramos regulados los derechos humanos, misma que se encuentra integrada por treinta artículos, haciendo referencia a derechos humanos, tales como igualdad entre los hombres y ante la ley, el derecho a la vida, prohibición a la esclavitud, a la tortura, derecho a la personalidad jurídica, a la protección judicial , libertad personal, a las garantías judiciales, principio de legalidad y no retroactividad de la ley, derecho a la vida privada, libertad de tránsito y residencia, derecho al asilo, derecho a la nacionalidad, protección a la familia, propiedad, libertad de religión, libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación, participación política, seguridad social, trabajo digno, descanso y recreación, nivel de vida digno, protección especial a madres e infantes,

---

<sup>45</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Comisión Estatal de Derechos Humanos p.p.1-10

educación, derecho a la cultura, a la propiedad intelectual, y la observancia al cumplimiento de garantías.

Otros ordenamientos en donde actualmente encontramos regulados los derechos humanos, son aquellos Tratados y Convenios en los que México ha sido parte, mismos que son considerados derecho Interno, en virtud de ser aprobados por el Senado y Ratificados por el Gobierno, con base en el artículo 133 de la propia Constitución.

Aunque en el ámbito Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye el instrumento básico, para la creación de los subsecuentes ordenamientos internacionales, referentes a la materia; por lo que hace a la intervención de México en materia de Derechos Humanos, encontramos entre los principales Tratados:

- "- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 23 de Marzo de 1981.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 23 de Marzo de 1981;
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificada el 23 de marzo de 1981;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada el 20 de febrero de 1975;
- La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, ratificada el 23 de enero de 1986.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> LARA PONTE RODOLFO "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano" p.p. 163.



Es de mencionarse que en el ámbito Interamericano, México es miembro activo de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1948, del Protocolo de Buenos Aires (1967), del Protocolo de Cartagena (1985) y, especialmente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de 1969.<sup>47</sup>

De lo anterior se observa que México ha tenido gran interés porque los Derechos Humanos, sean regulados desde su Constitución Política Federal, hasta llegar a intervenir finalmente en Tratados y Convenios Internacionales que ha derechos Humanos hagan referencia, observando así su interés por contribuir a la difusión y desarrollo de una cultura sobre el tema, con la finalidad de procurar una Sociedad más justa y solidaria.

---

<sup>47</sup> Ibidem. p.p. 227

### **2.3. LAS VIOLACIONES MAS FRECUENTES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Muchas son las violaciones que diariamente se cometen en cuanto a materia de derechos humanos se refiere, mencionando las siguientes y tomando como base las estadísticas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, siendo estas:

- **Abuso de Autoridad**, lo encontramos regulado en el artículo 215 del Código Penal, mismo que a la letra dice: "Cometen el delito de Abuso de Autoridad los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes...:

II.- Cuando ejerciendo sus funciones con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare;

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente " <sup>48</sup>

De lo anterior, se desprende que la mayoría de las quejas presentadas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se da en las fracciones antes señaladas en cuanto abuso de autoridad, encontrando también implícito la dilación en la Procuración de Justicia, en donde la:

fracción IV dice: " Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley , se niegue injustificadamente a despachar un

---

<sup>48</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 1a Edición. Editorial Greca Editores p.p. 74-75.

negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley " 49 , siendo esta ultima, otra de las quejas que se han llegado a presentar.

Otras causas por las que se han llegado a originar quejas son por Responsabilidad de Servidores Públicos, así como Vicios en el Procedimiento.

Las Lesiones, marcan un punto importante de violación a derechos humanos. encontrando reguladas las mismas en los artículos 288 hasta el 301 del Código Penal, en donde el artículo 288 a la letra dice: "Bajo el nombre de Lesión, se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sin toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa" 50 . expresando este artículo, una situación que se había dado durante mucho tiempo, y que ahora se da con menor frecuencia, ya que en muchas ocasiones a los detenidos dentro de la Averiguación Previa, se les golpeaba, produciéndoles muchas veces lesiones, esto con la finalidad de declarar y confesar los hechos ocurridos, situación que en la actualidad se presenta en muy pocas ocasiones.

La Detención Arbitraria, es otra de las causas presentadas por lo que hace a derechos humanos se refiere, en donde se priva a una persona de su libertad, sin observar las garantías estipuladas en la Constitucional, principalmente al contenido de los artículos 14 y 16 Constitucional.

---

49 Idem.

50 Ibidem. 109-111

Otra violación se da en el Derecho de Petición, fundamentado en el artículo 8º Constitucional, punto en donde muchas veces el Quejoso y afectado por violación a derechos, solicita determinada información relacionada con los hechos que le competen, esto en forma escrita y pacífica, encontrando negativa a su petición.

De lo anterior se desprende que por lo que hace a las denuncias hechas por tortura, se recibieron 13, ubicándola así en el vigesimoséptimo lugar de los tipos de denuncia más frecuentes.

"Dentro de las autoridades señaladas como responsables en el anterior número de Denuncias descritas y consideradas como presumiblemente violatorias a derechos humanos, encontramos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde las autoridades responsables específicas, son:

- Policía Judicial;
- Delegación Regional Cuauhtémoc;
- Vigésima Agencia del Ministerio Público en Iztapalapa;
- Cuadragésimocuarta Agencia del Ministerio Público en Iztapalapa;
- Sector Central;
- Segunda Agencia del Ministerio Público en Venustiano Carranza;
- Tercera Agencia del Ministerio Público en Cuauhtémoc;
- Cuarta Agencia del Ministerio Público en Cuauhtémoc;
- Séptima Agencia del Ministerio Público en Cuauhtémoc;

- Delegación Regional Venustiano Carranza" <sup>31</sup>;

Las autoridades presumiblemente violatorias de Derechos Humanos pertenecientes al Departamento del Distrito Federal, son:

- Secretaría de Seguridad Pública;
- Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
- Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte
- Dirección de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla;
- Delegación Política Cuauhtémoc;
- Dirección General de Autotransporte Urbano;
- Delegación Política Iztapalapa;
- Dirección General de Autotransporte Urbano;
- Delegación Política Iztapalapa;
- Dirección General de Regularización Territorial;
- Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur
- Delegación Política Coyoacán.

Los anteriores datos, fueron extraídos de las estadísticas que obligatoriamente expide la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mismas que han servido de base para observar que las autoridades que presumiblemente cometen violaciones a Derechos Humanos, son principalmente aquellas a las que les corresponde la procuración de justicia dentro del ámbito del Distrito Federal, notando así que en la mayoría de los casos esas violaciones se dan por abuso de autoridad, debiendo ser estudiadas más profundamente las violaciones dentro de la etapa de la

---

<sup>31</sup> Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal. 2º Informe Anual. Programa de Gacetas. 1996.

averiguación Previa y durante el Procedimiento, en los puntos. 4.1,4.2 y 4.3 del Capítulo IV de este mismo trabajo.



### CAPITULO III

## " PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA "



**C A P I T U L O   I I I .**  
**PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA**  
**IMPARTICION DE JUSTICIA.**

**3.1 CONSTITUCION DE 1917, AFIANZAMIENTO DE LAS GARANTIAS  
INDIVIDUALES Y SURGIMIENTO DE LAS GARANTIAS SOCIALES.**

En esta etapa los derechos Humanos, fueron tomados como base para el regulamiento de las de las garantías individuales dentro de la Constitución, surgiendo además otros nuevos, dando así origen a una segunda generación de derechos humanos, garantizada no sólo a favor del individuo, sino además a favor de la comunidad, considerándose así a nuestra Constitución de 1917, como la primera en el mundo en consagrar los derechos sociales.

"Los Derechos Humanos consagrados dentro de esta Constitución, fueron retomados en dos tipos de garantías, las individuales y las sociales, encontrando dentro de los individuales, más de ochenta principios, mismos que pueden definirse en: derechos de igualdad, libertad y de seguridad jurídica" <sup>32</sup>. Dentro de las garantías de Igualdad encontramos: Artículo primero, que todos los individuos gozaran de las garantías que otorgue la Constitución, estableciendo dentro de ellas, la prohibición a la esclavitud, igualdad de derechos sin distinción alguna, igualdad entre el hombre y la mujer, prohibición al reconocimiento de títulos de nobleza, prerrogativas u honores, prohibición de fueros, y prohibición de Tribunales Especiales.

---

<sup>32</sup> LARA PONTE RODOLFO "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano" p.p. 163



Las GARANTIAS DE LIBERTAD, se encuentran divididas en tres grupos: libertad de persona humana, libertad de persona cívica, libertades de persona social, en donde la primera se subdivide en libertades físicas y libertades de espíritu, siendo libertades de persona humana en el aspecto físico, la libertad de trabajo, nulidad de pactos contra la dignidad humana, posesión de armas en el domicilio y la postración de las mismas, libertad de locomoción dentro y fuera del país, abolición de la pena de muerte, salvo en los casos previstos en la ley.

Las LIBERTADES DE LA PERSONA HUMANA en el ASPECTO ESPIRITUAL son: libertad de conciencia, de pensamiento, de imprenta, de culto, de intimidad, respetándose la inviolabilidad de la correspondencia, y del domicilio.

Las GARANTIAS DE PERSONA CIVICA, son: libertad de reunión con fin político, prohibición de extradición de reos políticos.

Las GARANTIAS DE PERSONA SOCIAL, son: libertad de asociación y reunión.

Las GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA son derecho de petición, irretroactividad de la ley, privación de los derechos sólo previo juicio, principio de legalidad, prohibición de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales, manifestando en ese entonces el concepto de Autoridad Competente, mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para el caso de ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, prohibiéndose la privación de la libertad por deudas de carácter civil, regulando solo la prisión preventiva para delitos de pena corporal, garantías del auto de formal prisión, atribuyéndole al Ministerio Público y a la Policía Judicial la facultad de perseguir los delitos, en donde nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

De lo anterior se desprende, que la regulación de ciertos derechos humanos en la Constitución de 1857, y con el surgimiento del Juicio de Amparo, surge la Constitución de 1917 con nuevas perspectivas, dando nacimiento a las Garantías Individuales, consideradas como medios para hacer valer los derechos humanos, reforzando aún más el objeto y finalidad del nacimiento del Juicio de Amparo. que desde mi punto de vista es el mejor medio legal para hacer valer los derechos humanos y evitar que las autoridades ejecuten actos violatorios a los mismos, derechos que al estar comprendidos en forma de garantías dentro del texto de la Constitución, adquieren el rango de Ley Suprema de la Unión, esto y no sólo esos, sino además los contenidos en las leyes emanadas de la Constitución, como de los Tratados Internacionales aprobados por el Senado, considerados también Ley suprema (artículo 133 Constitucional).

Esta clasificación realizada en esta Constitución en estudio, permitió a través de la regulación de las Garantías Individuales, el regulamiento en forma indirecta de los Derechos Humanos, sirviendo de medio de dichas Garantías, reguladas desde el artículo 1º de nuestra actual Carta Magna, hasta el artículo 28 de la misma, para hacer valer los derechos humanos mediante el Juicio de Amparo, ejercitándolo el Quejoso en una Instancia totalmente distinta a las dos existentes.

Entendiendo así que esta Constitución, consagro garantías, que quizá en Constituciones anteriores se había tratado de regular, más sin embargo, "actualmente nuestra Constitución, las divide en: Garantías de Igualdad, de los artículos 1º,2º,4º,12 y 13;  
Garantías de libertad artículos 2º,4º,5º,6º,7º,9º,10º, 11º,16º,24º y 28º.  
Garantías de Seguridad, 14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23;

Garantías a derechos humanos de naturaleza política contenidas en los artículos 30 y 34 de la Carta Magna; Garantías Sociales, en los artículos 3º, 27º y 123 en sus dos apartados" <sup>53</sup>;

Es importante mencionar, que dentro de los preceptos Constitucionales que integran nuestra carta magna, el artículo 102 apartado "B", establece: erróneamente que el Congreso permite la creación de organismos de protección de derechos humanos, con la finalidad de conocer de quejas administrativas que se llegarán a dar por posibles violaciones a dichos derechos cuando la simple existencia del Juicio de Amparo, marca la competencia para ello, siendo aún más erróneo, el negar su competencia para conocer en materia Federal, así como en asuntos Electorales, Laborales y Jurisdiccionales, por lo que es menester y desde mi punto de vista, darle mayores facultades de supervisión, principalmente por lo que hace al Fuero Federal, que es en donde se desahoga el Juicio de Amparo y se refleja la violación o no a las Garantías Individuales como medios para hacer valer los derechos Humanos, marcando solo su competencia como órgano supervisor, por ya existir un órgano competente para revisar las resoluciones que en dicho juicio se emiten. .

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo de competencia Nacional" <sup>54</sup> existiendo además uno para el Distrito Federal, así como la existencia de 32 de los mismos, uno por cada Entidad Federativa, de lo anterior se desprende, que estos organismos protegerán los Derechos Humanos, que otorga el orden jurídico mexicano, mismos que se encuentran regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones Locales, en las leyes ordinarias y en los Tratados y Convenios Internacionales

<sup>53</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO. "Las Garantías Individuales" Edi. Porrúa 1995 p.p. 247

<sup>54</sup> Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación. 29 de Junio de 1992. p.p. 1

celebrados por México, aprobados por el Senado y ratificados por el Gobierno, por considerarse derecho Interno.

### **3.2 CREACION DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO ORGANISMOS DEFENSORES EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.**

Para explicar el origen del hombre, existen diversas teorías, pero lo importante de todas ellas, a pesar de lo que expliquen, es que todas coinciden en que éste existe, y que su proceso de evolución, ha sido muy rápido con el transcurrir de los años, dándose cuenta él mismo, como único ente racional, que su desarrollo como individuo, como elemento de la sociedad y como sujeto gobernado por un grupo de los mismos denominado Estado, implicaba una serie de limitaciones que procuraran su respeto como ente individual, como perteneciente a la sociedad, teniendo derechos y obligaciones y como sujeto gobernado, reglas que a la vez le ayudarían a vivir en armonía con sus semejantes. Estos cambios de vida y pensamiento, lo llevaron a luchar y a morir por lograr el respeto hacia él, hacia su familia, y a sus bienes, luchas que según cuenta la historia le permitieron darse cuenta de que su realidad como animal racional, era la de tener derechos, empezando por el de la vida, y que para hacer valer los mismos, tenía que luchar por ello, hasta lograr la regulación de los mismos en el máximo ordenamiento jurídico, regulaciones que provocaron la creación de organismos que observarían el respeto y cumplimiento de los derechos inherentes al hombre, mismos a los que se les denominó DERECHOS HUMANOS., implicando así este concepto, una vinculación entre lo Político-Estado-Sociedad, toda vez que del cumplimiento y observación de dichos derechos, depende la viabilidad de dicha relación, entendiéndose que los derechos humanos, son el principio y fin de toda asociación política, encontrando la base del Estado Moderno en el reconocimiento político de dichos derechos, fijándose así las limitaciones y los derechos a que cada individuo tiene derecho y obligación como elemento integrante de la sociedad y como gobernado, "siendo el Ombudsman un importante

mecanismo para lograr una efectiva relación entre gobernantes y gobernados, de ahí la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 05 de Junio de 1990, misma que dio pauta a la adaptación del Ombudsman en el país, creándose en virtud de la multitud de demandas que se habían dado por posibles violaciones a los derechos humanos, y por facultad del Ejecutivo, como respuesta a dicho problema, creándose con la finalidad de poner fin a los abusos e impunidad de los cuerpos policíacos y de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales. fue adscrita a la Secretaría de Gobernación en concordancia con la ley Orgánica de la Administración Pública, siendo el primer Presidente de la misma el Jurista Jorge Carpizo Megregor<sup>55</sup>, siendo hasta la fecha y de acuerdo a las estadísticas existentes, un organismo aceptado por la sociedad mexicana, mismo que supo dar gran confianza a través de la difusión de la misma y de los resultados que de acuerdo a las estadísticas que de ella se han tenido.

Organismos que han ayudado a una mejor impartición de justicia, estando obligadas así las autoridades dedicadas a ello, a observar en todos y cada uno de los actos que de acuerdo a su competencias tengan que realizar, todos los derechos humanos existentes y acordes a la situación de que se trate, siendo estos organismos actualmente importantes por la relevancia que dentro de la impartición de justicia tienen, aunque las facultades de los mismos para con aquellas autoridades que violan los derechos, solo consiste en informar a la autoridad competente de los actos u omisiones en que las autoridades o servidores públicos que sean responsables penal o administrativamente, pudiendo en su caso, solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

---

<sup>55</sup> CARPIZO JORGE ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. Serie Folletos 3, p.p. 15

Así mismo se creo "la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el periodo gubernamental del Presidente Constitucional Carlos Salinas de Gortari,, el día 22 de Junio de 1993, en donde las disposiciones de ese organismo, son de orden público, rigiendo para todos los mexicanos y extranjeros que se encuentren en territorio nacional, creándose como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su finalidad, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano" <sup>36</sup>

Organismos, que como ya se explico con anterioridad, surgieron tomando como base al Ombudsman, y en México por ser una necesidad, en virtud del gran número de violaciones que se dieron a múltiples tipos de derechos humanos, y que quizá y de acuerdo al desarrollo y madurez del pueblo mexicano, se tomaron realmente en cuenta, hasta llegar a una regulación de los mismos en el Ordenamiento Jurídico superior por excelencia, siendo este, nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1917, aunque es menester expresar, que el ámbito de competencia de las mismas se encuentra limitado, siendo esto algo incongruente, principalmente en el aspecto penal, en donde su facultad de observancia se basa sólo a nivel Averiguación Previa, limitándose en el Jurisdiccional, encontrando su incongruencia, ya que la existencia del Juicio de Amparo sirve para hacer valer posibles violaciones de derechos humanos, por medio de las garantías individuales, por actos de autoridad, por lo que en su caso se deber regular, una facultad más amplia por parte de las Comisiones, esto a nivel Federal, en donde se encuentran limitadas, es decir ser un órgano más de observancia a la resolución emitida y que pondría fin al juicio de Amparo, por ser este el ultimo recurso que la victima de dicha violación tiene .

---

<sup>36</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. D.O.F. 22 de Junio 1993. p.p.5

### **3.3 NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS.**

A efecto de poder determinar la normatividad legal de las Comisiones de Derechos Humanos, primeramente y de acuerdo al nivel jurídico de las leyes y tomando como base su jerarquía, mencionaremos el artículo 102 apartado "B" Constitucional, mismo que a la letra dice:

" El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión, conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Compilación de leyes mexicanas". Editores Greca p.p.89



De lo anterior es de observarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas de los Estados para poder crear, y de acuerdo a las competencias que a cada uno les atribuye, organismos de protección de los Derechos Humanos, creándose así varios organismos, uno de competencia nacional, otro para el Distrito Federal, algunos otros para las entidades federativas. Estos organismos son parte del Estado Mexicano, no del gobierno, porque tienen carácter público, cumplen con una función que a éste le corresponde en forma primordial; su presupuesto proviene de fondos públicos; sus funciones están precisadas en la Constitución y en las respectivas leyes; gozan de autonomía respecto a cualquier autoridad o funcionarios públicos; sus dirigentes gozan de una serie de garantías para hacer efectiva la autonomía del organismo y este principio se ve reforzado en que es el propio organismo, el que expide su Reglamento, haciendo esto generalmente a través de su Consejo, reglamento que debe realizarse tomando como base la Carta Magna que nos rige.

La regulación de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la encontramos, por lo que hace a la primera en la "Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Junio de 1992, durante el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari"<sup>38</sup>, determinando la competencia de la misma, y su aplicación de dicha ley en todo el territorio nacional, rigiendo para los mexicanos y extranjeros que se encuentren dentro del mismo, describiéndose dicho organismos como descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como finalidad la protección de los derechos humanos, logrando esto con la vigilancia de los actos hechos por las autoridades, considerados violatorios de derechos

<sup>38</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". D.O.F. 29 de Junio de 1992.

humanos, conociendo de ellos por medio de las quejas que se presentan en dicha Comisión Nacional, organismo que se encuentra limitado en su competencia tratándose de actos del Poder Judicial de la Federación.; así mismo también dicho organismo cuenta con su Reglamento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Noviembre de 1992" <sup>59</sup>, regulando la estructura, facultades y funcionamiento de dicho organismo.

Por lo que hace a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tenemos que su Ley Orgánica, fue publicada el día 22 de Junio de 1993, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, estableciendo a dicho organismo público, como descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivo la vigilancia y protección de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, teniendo su competencia, para conocer de quejas por violaciones a los derechos en cuestión, que se refieran a las autoridades o servidores públicos que se desempeñen en sus funciones dentro del Distrito Federal, estableciéndose su competencia el "Capítulo III De las Atribuciones y competencia de la Comisión de Derechos Humanos el Distrito Federal, en donde el artículo 17 de la Ley en cuestión, manifiesta: "Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos:

II.- Conocer e Investigar a PETICIÓN DE PARTE o de OFICIO presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

A) Por actos u omisiones de índole administrativa de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal a que se refiere el artículo 3º de esta ley;

B) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público autoridad local del Distrito Federal, o bien cuando estos últimos se

---

<sup>59</sup> Ibidem.

nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III.- Formular propuestas conciliatorias entre el Quejoso y las Autoridades o Servidores Públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita;

IV.- Formular recomendaciones Públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las Autoridades respectivas;

V.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Distrito Federal;

V.- Proponer a las diversas autoridades del Derecho Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, redunden en una mejor proporción de los Derechos Humanos;

VII.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en su ámbito temporal;

VIII.- Expedir su reglamento Interno;

IX.- Elaborar e Instrumentar programas preventivos en materia de Derechos humanos;

X.- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento medico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, estas

atribuciones se entienden sin perjuicio de las que la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de Coordinación que sean necesarios al efecto, y

XI.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios"<sup>60</sup>.

Aunado a esto, el artículo 18<sup>o</sup> de la Ley en estudio, menciona: "La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no podrá conocer de los casos concernientes a:

- I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- II.-Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III.- Conflictos de carácter laboral, y
- IV.- Consultas formuladas por autoridades particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos"<sup>61</sup>.

Desprendiéndose de la primera fracción y por resoluciones de carácter jurisdiccional,

"artículo 19:

- I.- Las Sentencias o Laudos definitivos que concluyan la instancia;
- II.- Las Sentencias Interlocutorias que se emitan durante el proceso;
- III.-Los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el Personal del Juzgado o Tribunal u Organismo de Impartición de Justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal.
- IV.-En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores, todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores.

<sup>60</sup> Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op.cit. p.p.8-9

<sup>61</sup> Ibidem p.p.8

serán considerados con el carácter de Administrativos y en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal"<sup>62</sup>

La Comisión por ningún motivo, podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, de lo anterior, se desprende que ni la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ni la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son competentes para observar el cumplimiento de los Derechos Humanos en materia Federal, específicamente en el Juicio de Amparo, siendo importante recalcar, el interés que existe de mi parte, para darle a dichas Comisiones un mayor auge e impulso para observar simplemente en el desarrollo del Juicio de Amparo el cumplimiento de Derechos Humanos, toda vez que en el mismo, se desahogan probables violaciones a Garantías Individuales, que aunque Garantías y Derechos humanos no son lo mismo, ambos van aparejados entre sí.

Esta Comisión de derechos humanos, también cuenta con un "reglamento", mismo que fue publicado en el "Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de Junio de 1993"<sup>63</sup>, el cual precisa la estructura y funcionamiento que habrá de regir a dicho organismo, de lo anterior se desprende que primeramente, las Comisiones existentes, dedicadas a proteger a los Derechos Humanos, es decir, tanto la Comisión Nacional como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, son organismos descentralizados, que han tenido su nacimiento con fundamento en la Constitución política que actualmente nos rige, encontrando dicha base en lo dispuesto por el artículo 102, apartado "B", del cual toman su fortaleza para surgir como organismos protectores y observadores del cumplimiento de los derechos del Hombre, aunque nuevamente se critica su competencia, toda vez que en el ámbito competencial que se le otorga, existe ya un

<sup>62</sup> Ibidem p.p.9-10

<sup>63</sup> "Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". p.p. 1

juicio, que es independiente a las dos instancias existentes, mismo que surge al creer el quejoso que se le han violado garantías individuales, resolviéndose en dicho Juicio, la violación o no que dio origen al surgimiento del mismo, por lo que el ámbito competencial de dichas comisiones es inadecuado, toda vez que debería ampliarse sus facultades de observancia, hasta el nivel Federal , específicamente en el juicio de Amparo, que es el que pone fin, como ultima instancia, a hechos considerados violatorios de garantías Individuales, siendo estos últimos medios de hacer valer la observancia de los derechos humanos.

### **3.4 EL AMPARO INDIRECTO Y LOS DERECHOS HUMANOS.**

A efecto de analizar el presente punto, es menester comenzar por definir lo que es el "AMPARO", definiéndolo como " un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (latu sensu) que le cause un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine" <sup>64</sup> .

De lo anterior es de observarse que el amparo es un juicio totalmente distinto y no una tercera instancia como algunos doctrinarios le han definido, es un juicio que se hace valer por la única persona que tiene derecho a ejercitarlo, y que es el GOBERNADO que se creó, afectado por actos de autoridad que estime inconstitucionales, cometidos en su ámbito jurídico, mismo que hace valer mediante una demanda presentada ante los Tribunales de la Federación competentes de acuerdo al caso concreto de que se trate. Siendo así un juicio de protección a las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Política que nos rige, contenidas en los primeros 28 artículos de dicha Carta Magna.

El amparo Indirecto, se ejercita y desahoga ante los Juzgados de Distrito, cuando los actos de autoridad en reclamo, no sean sentencias o laudos laborales definitivos, conociendo de

---

<sup>64</sup> BURGEO ORIHUELA IGNACIO "El Juicio de Amparo". Editorial Porrúa S.a" México 1992. p.p.177

estos el Tribunal Colegiado de Circuito: dicho Juicio de Amparo , tiene su nacimiento legal en los artículos 107 Constitucional, y 114 de la Ley de Amparo, estableciendo el segundo de ellos, que el amparo se presentara ante el Juez de Distrito, o el superior del tribunal responsable. cuando se concurra a la jurisdicción concurrente, quienes deberán dictar la resolución correspondiente en el termino de 24 horas al tiempo en que se haya presentado la demanda <sup>65</sup>

A su vez el artículo 114 de la Ley de Amparo, menciona a la letra: " El Amparo se pedirá ante el juez de Distrito:

I.- Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 Constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicio al quejoso:

II.- Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido

III Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación:

III.- Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería:

---

<sup>65</sup> Ley de Amparo Comentada, Editorial Duero S.A de C.V. p.p. 243



IV.- Contra leyes o actos de la autoridad Federal o de los Estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1º de esta ley.

Por lo que se refiere a la fracción II que antecede, misma que establece: "Contra actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido" <sup>66</sup>

En este punto observamos que principalmente las violaciones a derechos humanos se dan, en este tipo de actos, en donde erróneamente sólo se le otorga competencia a las Comisiones de Derechos humanos, por lo que nuevamente se critica, la limitación de dicha Competencia, en virtud de ya existir el Amparo Indirecto como medio para hacer valer las posibles violaciones a dichos derechos.

Sugiriéndose y recalándose una mejor posibilidad a futuro, para sólo observar la verdadera aplicación de la Ley en el desarrollo de dicho Juicio, competencia actualmente limitado a dichas Comisiones.

En los casos mencionados en que procede el Amparo Indirecto, dicho Juicio deberá iniciarlo el QUEJOSO, en forma escrita y con los requisitos de ley, mismos que son enlistados en el artículo 116 de la Ley antes mencionada , precepto que hace referencia a expresar en dicha demanda, el nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre , el nombre y domicilio del tercero perjudicado, mención de las autoridades responsables. Acto Reclamado,

---

<sup>66</sup> Ibidem, p.p.245

preceptos constitucionales violados, protesta legal y antecedentes del acto reclamado; y conceptos de violación, siendo estos últimos la base fundamental de la demanda de amparo <sup>67</sup>

Artículo 117 " Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, bastará para la admisión de la demanda, que se exprese en ella el acto reclamado; la autoridad que lo hubiese ordenado si fuera posible al promovente; el lugar en que se encuentre el agraviado, y la autoridad o agente que ejecuta o trate de ejecutar el acto. En estos casos, la demanda podrá formularse por comparecencia, levantándose al efecto acta ante el juez. "

Generalmente los Derechos Humanos más violados dentro del ámbito penal, son los contenidos en las garantías individuales reguladas dentro de la Constitucionales tales como los contenidos en los artículos: 14 y 16, siendo estos los fundamentales en toda causa legal, ya que el primero hace referencia a la garantía de Audiencia y el segundo a la garantía de legalidad, es decir la debida y exacta aplicación de la ley. violaciones que se dan desde el nivel Averiguación Previa, hasta la formulación de la Sentencia, observándose principalmente en los casos de flagrancia y caso urgente, que justifican la detención sin orden judicial, y dentro de la Averiguación Previa, nos encontramos hablando de violaciones dadas en los derechos a la defensa, a la comunicación y a la libre comunicación. La consignación ante el Juez, está regida constitucionalmente por la imputación y declaración preparatoria, auto de formal prisión, juicio e impugnación, importante es mencionar también como actos en los que se violan derechos humanos, y a su vez garantías individuales, las medidas cautelares de las que constitucionalmente

<sup>67</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Op. cit p.p.182

<sup>68</sup> Ley de Amparo Comentada. Op.cit. p.p.264

se norman la detención, la prisión preventiva, la libertad provisional, el cauto, el registro, el secuestro y el arraigo; por lo anterior podemos concluir que primordialmente se dan violaciones a las Garantías plasmadas dentro de los artículos, 14, 15,16,17,18,19,20,21,22,23. sin olvidar como base de las anteriores las consagradas en los artículos 1º al 13 Constitucional, puntos que serán desarrollados con profundidad en el Capítulo IV del presente trabajo.

La demanda de amparo en materia penal, puede ser formulada por escrito o por comparecencia ante el juez federal, quien en todo caso otorgara la suspensión del acto reclamado, ya sea en su forma de suspensión oficiosa o como suspensión provisional, siendo principalmente las garantías que se tratan de resguardar en este tipo de amparo, la vida, la libertad, la integridad corporal y la seguridad de la estadía del quejoso en el país.

La ley, manifiesta, así mismo que también puede ser realizada la QUEJA, mediante telégrafo, teniéndose tres días contados a partir de la fecha en que se hizo dicha petición, tiempo en que si no es ratificada por el quejoso, no tendrá valor jurídico alguno, teniéndose por no interpuesta, interponiendo una multa de tres a treinta días de salario al interesado.

El original de la demanda, deberá ser acompañada por las copias para correr traslado a las autoridades responsables, al tercero perjudicado si lo hubiere (en materia penal no existe tercero perjudicado), al Ministerio Público y dos para el incidente de Suspensión si se pidiere esta y no tuviere que concederse de plano conforme a esta Ley.

La Suspensión del Acto Reclamado, es el acto mediante el cual, el juez ordenara a las autoridades señaladas como responsables, la no ejecución del acto señalado como reclamado.

paralizando sus efectos y consecuencias, acto que puede decretarse de oficio o a petición de la parte agraviada, procediendo la primera de ellas, en los casos en que se importe peligro de privación de la vida, deportación o destierro, o alguno de los prohibidos por el artículo 22 Constitucional, o en el caso de que se trate de actos que en caso de ejecutarse, harían físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de sus derechos, suspensión que se decretara de plano en el mismo auto en que el Juez admita la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento" <sup>69</sup>

La suspensión a petición de parte se presenta en el caso en el que el Quejoso así lo solicite, cuando no afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y que los daños sean de difícil reparación en caso de ser ejecutado el acto, suspensión que se otorgara en el caso en que el quejoso otorgue garantía bastante para reparar el daño que se llegara a ocasionar en caso de no obtener sentencia favorable en el juicio de amparo; en materia penal esta regla no es operante, ya que se impone al quejoso una garantía para efectos de asegurar que no se sustraiga de la acción penal durante el desarrollo del juicio de amparo y por virtud del otorgamiento de la suspensión del acto reclamado, garantía que quedara sin efectos en caso de la Contragarantía, exhibida por el tercero perjudicado, provocando con esto la ejecución del acto reclamado, esto a solicitud del juez, misma que no se admitirá cuando d ejecutarse el acto, quede sin materia el amparo. Una vez promovida la suspensión, el Juez de Distrito, pedirá informe previo a la autoridad designada como responsable, quien manifestara si son ciertos o no los hechos reclamados, teniendo como plazo para rendirlo el de 24 horas, en donde con este o sin el, se celebrará la audiencia incidental en un termino de setenta y dos horas, excepto en el caso que alguna de las autoridades resida fuera de la residencia del juez de Distrito, en cuyo caso la

---

<sup>69</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Op.cit. 192

audiencia se celebrara a la hora y día señalado por dicha autoridad., acto en donde se ofrecerán las pruebas documental o de inspección ocular que ofrezcan las partes, y oyendo los alegatos del quejoso, del tercero perjudicado en caso de existir y del Ministerio Público, resolviendo en la misma audiencia el juez, en donde concederá o negará la suspensión o lo que proceda conforme a derecho. El auto en que se niegue la suspensión definitiva deja expedita la jurisdicción de la autoridad responsable para la ejecución del acto reclamado aun cuando se interponga el recurso de revisión; pero si el tribunal Colegiado de Circuito que conozca el recurso revocará la resolución y concediere la suspensión, los efectos de este se retrotraerán a la fecha en que fue notificada la suspensión provisional, o lo resuelto respecto a la definitiva, siempre que la naturaleza del acto lo permita, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoriada, el Juez de Distrito puede modificar o revocar el auto en que haya concedido o negado la suspensión, cuando ocurra un hecho superveniente que le sirva de fundamento.

El Juicio se inicia con la demanda que debe ser por escrito, y con los requisitos ya expresados., pudiendo el juez desecharla o emitir una prevención para el quejoso, teniendo este como termino tres días para desahogarla, en caso de ser admitida, el juez admitirá la demanda, pidiendo informe justificado a las autoridades responsables y hará saber la demanda al tercero perjudicado en caso de existir, señalando día y hora para la celebración de la audiencia en un termino a más tardar de treinta días, teniendo las autoridades responsables como termino para emitir su informe justificado, el de cinco días. En este juicio son admisibles todo tipo de pruebas, excepto las que fueren contra la moral o contra derecho., mismas que deberán ofrecerse en la audiencia del juicio, excepto la documental que puede ser presentada posteriormente, dictando en

dicha audiencia, el fallo correspondiente, mismo que puede ser revisado por el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte e Justicia, según el caso de que se trate."<sup>70</sup>

De lo anterior se desprende la importancia que tiene este tipo de Amparo, mismo que fue precisamente creado con la finalidad de hacer valer los derechos violados por actos de autoridades, sin necesidad de desahogar el principio de definitividad señalado por la ley, surgiendo así principalmente cuando hay violaciones de relevancia como lo son, en contra de la vida, la libertad, la integridad y entre otras, cometidas en la esfera jurídica de un sujeto de derecho.

---

<sup>70</sup> Ley de Amparo Comentada. Op.cit. p.p. 264.

## CAPITULO IV

# " LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL "



## CAPITULO IV

### LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

#### 4.1 DERECHOS HUMANOS DEL INDICIADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

La Averiguación Previa, como fase del Procedimiento Penal, requiere de garantías que aseguren un irrestricto respeto a los **DERECHOS DE LAS PERSONAS** sin importar el carácter de las mismas, ya sean denunciantes o querellantes, ofendidos o víctimas, indiciados, testigos etc, Garantías Individuales otorgadas por nuestra Carta Magna, derivadas de la existencia de los Derechos Humanos inherentes al hombre, y los cuales pueden hacerse valer, mediante la regulación legal de las Garantías como medios para obtener el cumplimiento y observación a dichos derechos.

En la Averiguación Previa, encontramos como titular de la misma al Ministerio Público (artículo 21, Constitucional), quien al integrar una Averiguación Previa debe observar y respetar en todos los actos que realice, las garantías constitucionales, de manera que el desarrollo de la Averiguación se efectúe con absoluto apego a derecho y no vulnere la seguridad y tranquilidad de los individuos, fundamentando y motivando todo acto a realizar, es decir basar su determinación en normas jurídicas, encontrando su base legal en el artículo 16 Constitucional que a la letra dice " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento..."<sup>71</sup> . De lo anterior se desprende que la **FUNDAMENTACION**, viene a ser una garantía Constitucional para todo individuo que se

---

<sup>71</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compilación de Leyes Mexicanas. Editores Greca p.p.12



sienta o pretenda ser dañado en su esfera jurídica, constituyendo así una garantía dentro de la Averiguación Previa.

La **MOTIVACION** es un razonamiento en el cual se contiene las consideraciones que permiten concluir que una conducta o hecho se enmarca o coincide con la norma jurídica, encontrando su fundamentación en el artículo 16 Constitucional, siendo así otra de las garantías a que todo individuo tiene derecho, y la cual debe ser observada dentro de la fase de Averiguación Previa, en donde **FUNDAMENTACION** y **MOTIVACION**, desprendidas ambas del artículo 16 Constitucional, juegan un papel relevante como elementos esenciales para todo acto de autoridad, observados principalmente en la **CONSIGNACION**, como acto de molestia para los particulares, en donde su fundamento debe ser siempre preciso, expresar los artículos aplicables al caso concreto, y que sancionan las conductas delictivas por las cuales se ejercita Acción Penal, así como el numeral tendiente a señalar la punibilidad, en donde la **MOTIVACION** debe ser una narración completa, concisa, detallada de los hechos y/o conductas que dan lugar a la determinación de ejercitar o no la Acción Penal.

En los casos de Detención, Flagrancia, Caso Urgente, y Retención, el Ministerio Público, debe observar ciertos requisitos de ley, para poder emitir dichos actos de molestia, y así no invadir la esfera jurídica del inculcado y evitar en su caso violación a sus Derechos Humanos, requisitos que son descriptos y especificados por la ley que al caso concreto corresponda, siendo estos preceptos:

En el caso de la **DETENCION**, el Ministerio Público solo debe privar a una persona de su libertad cuando el delito así sea sancionado, o en caso de encontrarse en presencia

de Flagrante Delito o de Caso Urgente, entendiendo por **FLAGRANCIA** y tomando como base el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equiparará la existencia del delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto ; instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito: siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley. no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la Comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la Averiguación Previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida **RETENCION**, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad."<sup>72</sup>

De lo que se desprende, que en este caso, el Ministerio Público, debe observar que se trate realmente de Delito Flagrante, tomando como base las condiciones antes descritas, ya que en caso de no hacerlo y emita la Detención de determinada persona, estará incurriendo en responsabilidad, además de que le violará Garantías consagradas en la Constitución, mismos que son base y sustento de los Derechos Humanos .

<sup>72</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 1ª edición, 1996. Editores, Greca p.p. 194-195.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## **CASO URGENTE**

### **ARTICULO 268 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Se trate de delito grave así calificado por la ley; y
- II.- Exista riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia y
- III.- El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la Autoridad Judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá el RIESGO FUNDADO a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculcado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho o en general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito fundado expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentren en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la Policía Judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público . . .<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Ibidem. p.p. 196

De lo anterior se desprende, que el Ministerio Público, además de observar los requisitos antes mencionados para el Caso Urgente, y a efecto de no incurrir en responsabilidad, también debe observar otras garantías, como las contenidas en los artículos 16 Constitucional, 266 y 268 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Una vez que el Ministerio Público, emite su acto de autoridad debidamente Fundado y Motivado, y al tener en su presencia al indiciado como DETENIDO por la posible comisión de un acto ilícito, se presenta aún más la obligación de observar los derechos humanos, implícitos en las Garantías Individuales, estando entre ellas, las contenidas en los artículos:

#### **ARTICULO 14 GARANTIA DE AUDIENCIA.**

En el caso de los indiciados dentro del periodo de Averiguación Previa, estos tienen el Derecho de saber, el delito por el cual se les ha detenido, y los derechos que le otorga la Constitución, una de ellas contenida en el artículo 14 Constitucional referente a la GARANTIA DE AUDIENCIA, mismo que refiere la prohibición a aplicar la ley en efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; así como la obligación de un Juicio previo seguido ante los Tribunales Competentes, y aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que ninguna ley debe ser aplicada retroactivamente en perjuicio de persona alguna, debiéndose aplicar la ley exactamente al caso concreto del que se trate.

En el caso a tratar dentro de la Averiguación Previa, el contenido de dicho precepto Constitucional, es aún más observable, al momento en que el indiciado emita su Declaración, permitiéndosele ser oído y emitir su versión de los hechos, y en donde la autoridad administrativa, deberá **EXHORTARLO o PROTESTARLO y ADVERTIRLO** de conformidad a lo establecido por los artículos 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y 247 del Código Penal del Fuero Común, para el Distrito Federal, esto a efecto de conducirse con verdad en la declaración a emitir.

El artículo 16 Constitucional, al que nuevamente hacemos referencia y recordamos en su contenido referente a que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento ESCRITO, FUNDADO y MOTIVADO, siendo estos requisitos indispensables a efecto de llevar cualquier acto violatorio en la esfera jurídica del indiciado, tomando en cuenta en este caso, que al DETENER a los indiciados, es porque previamente ya existe una DENUNCIA, ACUSACION o QUERRELA, que motivo a la Autoridad Administrativa para DETENERLO, observando como excepción para dicha detención, que puede ser detenido en el caso de DELITO FLAGRANTE, o CASO URGENTE, observando principalmente que en el caso de DELITO FLAGRANTE, cualquier persona puede detener al sujeto activo del delito, debiendo ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Una vez más vemos la obligación de la Autoridad Administrativa, por observar los derechos establecidos dentro de la ley, para beneficio de los indiciados, encontrándose así presionada por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, en que se deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial competente, plazo que puede duplicarse en el caso

de delincuencia organizada, debiendo en este caso decretar la **RETENCION** de dicho indiciado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional, 266 y 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A su vez el artículo 17 Constitucional establece que "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, por lo que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, tal y como lo reza el artículo 18 Constitucional".<sup>74</sup>

El artículo 20 Constitucional, en relación con el 269 Fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor, otorga otras Garantías al Indiciado, mismas que rezan:

"En todo proceso del orden Penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

....Fracción II "No podrá ser obligado a declarar: Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación , intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Publica o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

Fracción III Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo , rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

Fracción IV Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes deponga en su contra;

---

<sup>74</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op cit p.p.14

**Fracción V** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso;

**Fracción VII** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso;

**Fracción IX** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y <sup>75</sup>

**Artículo 8° Constitucional.**

Obligación de la Autoridad a contestar por escrito toda petición hecha ante la misma.

**Artículo 13°**

Expresando este, la garantía de Seguridad de ser Juzgados por los Tribunales previamente establecidos y no por Tribunales Especiales.

---

<sup>75</sup> Ibidem. p.p.16

## **4.2 I N S T R U C C I O N**

Es la etapa procedimental en donde se llevarán a cabo los actos procesales, encaminados a la comprobación de los elementos del delito que acrediten la responsabilidad o inocencia del supuesto sujeto activo

La Instrucción se inicia cuando ejercitada la acción penal, el Juez ordena la Radicación del asunto. En el Distrito Federal el primer periodo abarca desde el auto de Radicación hasta el auto de formal prisión o sujeción a proceso , concluyendo con el auto que declara Cerrada la Instrucción.

### **A) DECLARACION PREPARATORIA.-**

Es el acto jurídico mediante el cual, y tomando como base el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el indiciado comparece ante el Organó Jurisdiccional para hacerte saber el hecho punible por el que el Ministerio Público ejercito la Acción Penal en su contra, a fin de que pueda llevar a cabo sus actos de defensa debiendo el Juez o tribunal resolver su situación jurídica dentro del término Constitucional de 72 horas, tal y como lo establece el artículo 297 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.<sup>76</sup>

Dentro de este acto, ninguna autoridad deberá emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para otra finalidad, haciéndole saber el derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza , y en el caso de no hacerlo, el Juez le nombrará uno de oficio (artículo 269 fracción III del C.P.P.D.F.).

---

<sup>76</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op.cit. 207



Observando aquí la presencia de la Garantía que otorga el artículo 20 fracción I Constitucional, referente a la **Libertad bajo caución**.

Otra Garantía establecida dentro de esta etapa Procedimental, es la de hacerle saber al indiciado, en que consiste la Denuncia , Acusación o Querrela, así como los nombres de sus acusadores, denunciantes o querellantes y de los testigos que declaren en su contra.

Deberá manifestar su voluntad para declarar, y en caso de ser positivo, se le interrogará sobre los hechos en cuestión; y en caso de no querer declarar se deberá acentar en el Acta correspondiente, haciéndole saber nuevamente las garantías que otorga la Constitución en su artículo 20 , dándole la facultad al indiciado de recibirle todos los testigos y pruebas que ofrezca, presentando a las personas que solicite, facilitándoles todos los elementos necesarios para su defensa.

En el momento de la interrogación que sufra el indiciado, independientemente si es por parte del Ministerio Público o por parte de la defensa, el Juez tendrá la facultad de desechar las preguntas, concediéndole al indiciado la oportunidad de redactar sus contestaciones, pudiendo ayudarlo en este aspecto el Ministerio Público o el Juez.

#### **B) AUTO DE FORMAL PRISION O DE SUJECION A PROCESO Y DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.**

De conformidad con el artículo 19 Constitucional y leyes adjetivas tanto en materia federal como del Distrito Federal, el **Auto de Formal Prisión** es la resolución pronunciada por un Juez, para resolver la situación jurídica del indiciado al vencerse el término de 72 horas, por

estar comprobados los elementos integrantes del tipo penal, que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad, siempre y cuando no este probada a favor del indiciado una causa de justificación o que se extinga la acción penal, para así determinar el delito o delitos por los que ha de seguirse el proceso <sup>77</sup>

Dentro de este Auto, es necesario observar ciertos derechos a los que tiene el indiciado, observando primeramente el término de 72 horas, en donde se resolverá la situación jurídica del mismo, pudiendo además él o su defensor solicitar al momento de rendir su declaración preparatoria, se duplique dicho plazo, a fin de exhibir probanzas que se estimen deban ser consideradas por el Juez. Conforme a la fracción III del artículo 20 Constitucional, relacionado con el artículo 14 del mismo ordenamiento, resulta obvio que previa a esta etapa procedimental en estudio, existió la garantía de Audiencia otorgada al indiciado, haciéndole saber el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, esto previo al auto de formal prisión, de lo anterior se desprende que el indiciado es privado de su libertad y de otros derechos, por el solo hecho de haberse emitido este auto de formal prisión, mismo que en caso de ser ordenado en forma ilegal, es decir sin fundamento ni motivación, ni con respeto y apego a derecho, entendiéndose por esto, principalmente la observación a los artículos 14, 19 y 20 fracción III Constitucionales, se le privará de uno de los valores más importantes, siendo en este caso la libertad.

Detalle importante es mencionar, que el Juez, tiene la obligación de determinar la situación jurídica del indiciado en el periodo Constitucional de 72 horas, y en caso de no hacerlo, estaría encuadrando su Conducta a lo mencionado en el artículo 225 fracción XVII del Código

---

<sup>77</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.cit. p.p.15

Penal, Delito Contra la administración de Justicia y que es sancionado con pena de prisión de dos a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a más de privación de cargo, e inhabilitación para el desempeño de uno nuevo, por el lapso de uno a diez años, además de también incurrir en responsabilidad las autoridades que ejecuten la Detención, esto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional, en donde si transcurrido el término de 72 horas no ponen en libertad al detenido, a pesar de no haber recibido copia del Auto de Formal prisión, serian responsables del delito de Abuso de Autoridad, tipificado por el artículo 215 fracción VII del Código Penal, pues teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad, no la hicieron cesar inmediatamente, estando esto en sus atribuciones.

De los artículos 18 y 19 Constitucionales resulta que, si se imputa a una persona delito que merezca pena corporal, y si por esa causa se le priva de su libertad, su detención sólo podrá exceder del término de tres días si se justifica con auto de formal prisión; el artículo 19 párrafo segundo Constitucional, atribuye al Juez, la facultad de fijar la litis precisamente en el auto de formal prisión, es decir, determinar con precisión tanto los hechos que se imputan al inculcado como el tipo penal que configura.

Importante es señalar el contenido del artículo 38 fracción II Constitucional, que señala, que un individuo, por estar sujeto a un proceso criminal, por delito que merezca pena corporal, se suspenden los derechos y prerrogativas del ciudadano, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, otorgándole el artículo 35 de la propia Constitución las siguientes prerrogativas: "1.- Votar en las elecciones populares; 2.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Ley; 3.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país; 4.- Tomar las armas en el Ejército o

Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y 5.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición"<sup>78</sup>

#### **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR**

Es la resolución, dictada por el Juez al vencerse el término Constitucional de 72 horas y en donde se ordena que el procesado sea restituido en el goce de su libertad, en virtud de no estar integrado los elementos del tipo penal ni la presunta responsabilidad, o que habiéndose dado lo primero, no exista lo segundo, sin embargo si el Ministerio Público, posteriormente aporta nuevos datos que satisfagan las exigencias legales, se procederá nuevamente en contra del supuesto sujeto activo del delito, se ordenará su captura (artículos 302 y 303 del C.P.P.D.F.) y nuevamente se observarán las prescripciones de los artículos 19 y 20 Constitucionales; dejando así el Auto de Libertad abierto al proceso, excepto en el caso en que se decreta la libertad absoluta del inculpado, si se encuentra probada en su favor alguna circunstancia excluyente de responsabilidad; e incluso en el procedimiento federal, caso en que puede decretarse el sobreseimiento

---

<sup>78</sup> Ibidem p.p.38-39

#### **4.3 PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y SENTENCIA EJECUTORIA**

Este tipo de Procedimiento, lo encontramos regulado de los artículos 313 al 331 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismos que hacen referencia a los términos y diligencias que deben desahogarse en el mismo, encontrando así diversos preceptos que hacen referencia a garantías que deben respetársele al procesado.

El Auto de Formal Prisión, ordenará poner el proceso a la vista de las partes, quienes tiene el termino de siete días contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, para exhibir las pruebas que a su derecho correspondan, las que se desahogaran en los 15 días posteriores, termino en que el Juez practicara las diligencias que estime necesarias para esclarecer la verdad y que le ayuden a la imposición de la pena correspondiente, observando que en el caso de que en dichas probanzas aparecieran otras nuevas, el Juez señalara 3 días más para aportar dichas pruebas, las que se desahogarán dentro de los 5 días siguientes para el esclarecimiento de la verdad, observando que en este caso, el inculpado o su defensor, puedan hacer todo un ofrecimiento de las pruebas que él estime necesarias, tendientes a desacreditar el delito perseguido en su contra, observando aquí nuevamente la aparición de la Garantía otorgada a su favor por el artículo 14 Constitucional, referente a la Garantía de ser oído y vencido en juicio.

Una vez agotada la Instrucción, se notificara personalmente a las partes, poniendo el proceso a la vista de estas por un periodo de 7 días comunes, a efecto de promover las pruebas que se consideren pertinentes y que deban practicarse dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba, pudiendo el Juez de Oficio ordenar

el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer o bien ampliar el plazo de su desahogo hasta por cinco días más, y al día siguiente de estos plazos, el tribunal de oficio y previa la certificación que haga el Secretario, dictará auto en que se determinen los cómputos de dichos plazos, dándole aquí al indiciado ( o defensor) el derecho a renunciar a los plazos antes señalados a efecto de ejercer su derecho a defensa, y una vez transcurridos los plazos señalados o en el caso de no haber promovido prueba, el Juez declarará cerrada la Instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y defensa por 5 días para la formulación de las conclusiones, en el caso de que el Ministerio Público, después del término concedido, no formule Conclusiones, el Juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad sobreseyéndose el proceso. La exposiciones de las conclusiones por parte de la defensa no estarán sujetas a regla alguna, en el caso de no formularlas, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad, imponiéndose aquí a los defensores una multa de hasta 100 veces el salario mínimo o arresto por 3 días, dándole aquí en cierta forma protección al indiciado, en donde además se observa que las conclusiones definitivas del Ministerio Público pueden ser modificadas por causas supervenientes y en beneficio del acusado, pudiendo la defensa libremente retirar y modificar las mismas en cualquier tiempo, hasta antes de declararse visto el proceso., en el caso de que el Ministerio Público, emita conclusiones no acusatorias, el Juez o tribunal, deberá enviarlas al Procurador, en caso de ser confirmadas dichas conclusiones, el Juez al recibir estas, sobreseerá el asunto y ordenará la inmediata libertad del procesado, produciendo dicho auto, los mismos efectos de una sentencia absolutoria. En el caso de que se trate de conclusiones acusatorias, el Juez señalará día y hora para la celebración de la vista, que se llevara a cabo dentro de los 5 días siguientes debiendo estar presentes las partes en la misma, en todo caso de no concurrir el Ministerio Público o el defensor, se señalará nueva

audiencia dentro de los 3 días siguientes., audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos , decretando así el Juez visto el proceso, con lo que termina la diligencia.

"La SENTENCIA se pronunciara dentro de los diez días siguientes a la vista. la SENTENCIA condenatoria será apelable en ambos efectos"<sup>79</sup>

Para el caso de emitir la sentencia, deben observarse ciertas garantías consagradas en la Constitución, para beneficio del indiciado, desprendiéndose así que el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, "En los Juicios del Orden Criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate"<sup>80</sup>, de lo anterior se desprende que para todo delito la ley debe expofesamente señalar la penalidad correspondiente, esto acorde al artículo 21 Constitucional, la imposición de las penas, como facultad única y exclusiva de la autoridad judicial. En cuanto hace a la aplicación de las penas el artículo 22 Constitucional refiere:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, lo palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. . ."<sup>81</sup>

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

<sup>79</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op.cit. p.p.11

<sup>80</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.cit. p.p.11

<sup>81</sup> Ibidem. p.p.20

Por lo anterior es de manifestarse que la Sentencia es el acto culminatorio de una instancia procesal , así el artículo 23 Constitucional, menciona que Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; por lo que toda Autoridad Judicial que conozca de un Proceso Penal tiene la obligación de pronunciar en éste una Sentencia Absolutoria o Condenatoria, según las constancias de autos y los principios jurídicos-legales en materia penal, pronunciacón que debe tener lugar dentro de los términos establecidos en la fracción VIII del artículo 20 Constitucional.

De acuerdo al análisis antes expuesto, podemos concluir que las Garantías Individuales , que están involucradas en el artículo 20 Constitucional, se refieren al PROCEDIMIENTO PENAL, comprendido desde el Auto Judicial hasta la sentencia definitiva que recaiga en el proceso respectivo, siendo la única Garantía observada siempre en todo el desarrollo del Procedimiento, y la que marca la pauta para la existencia de las otras que hacen a alusión a materia penal.



#### **4.4. CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS Y PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA.**

Después de haberse creado las Comisiones de Derechos Humanos, y con la finalidad de darle un mayor auge a los mismos, se han celebrado diversos Convenios de Colaboración entre los Organismos Protectores de Derechos Humanos y las Procuradurías Generales de Justicia, encontrando así el publicado en la Gaceta número 10, Año II, del mes de Octubre de 1995, mismos que fue realizado con la finalidad de conjuntar esfuerzos y recursos para promover la educación, investigación, capacitación, difusión e intercambio de información en materia de Derechos Humanos; siendo el objeto de dicho Convenio, "la colaboración de ambas partes, a efecto de promover la educación, investigación, capacitación, difusión e intercambio de información de tipo académica referente a Derechos Humanos y la salvaguarda de estos, ambas desde su esfera jurídica de acción, esto a través de Seminarios, conferencias, así como cursos de capacitación, intercambio de libros, y demás material de capacitación, asesoría general y especializada, entre otras" <sup>82</sup>; posteriormente, surgió otro Convenio realizado entre las dependencias antes referidas, mismo que fue publicado en la "gaceta número 05 del mes de mayo de 1996, Año III, firmado el día 28 de Abril del presente, Convenio, en el que se reconoció que quienes los más expuestos a cometer infracciones a los derechos humanos son los Servidores legitimados para hacer uso de la fuerza pública y en el área de Procuración de Justicia" <sup>83</sup>, creyéndose que la publicación sobre el respeto a los Derechos Humanos, debía enfocarse más

<sup>82</sup> Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995-2000. Poder Ejecutivo Federal/ Serie folletos- Gacetas.

<sup>83</sup> "Convenio de Colaboración entre Organismos protectores de derechos humanos y Procuradurías Generales de Justicia.". Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Gaceta 5. Mayo 1996. Año III p.p 73

por lo que hace a Policía, expresándose en el mismo, que la aplicación de sanciones a los servidores públicos a quienes se impute la violación a derechos humanos, debe realizarse respetando su garantía de Audiencia y sus demás derechos Constitucionales, esto tanto en el aspecto de tramitación de averiguación previa como en las diligencias de investigaciones por responsabilidades del orden administrativo., las Comisiones estudiarán los motivos y fundamentos invocados por las Procuradurías respecto de la no determinación de la indagatoria o el incumplimiento del mandato jurisdiccional, presumiéndose en ambos casos la buena fe de la Institución , y sólo mediante pruebas fehacientes se podrá acreditar que existe negligencia, lentitud dolosa u omisiones injustificables de parte del Ministerio Público o de la Policía Judicial, de otra forma, no se podrá decretar negligencia por parte de la autoridad señalada como responsable.

Por lo que hace a las resoluciones que emita la Representación Social, respecto al No Ejercicio de la Acción Penal o Desistimiento de la instancia, deberán ser combatidas ante el órgano Jurisdiccional y según el Procedimiento que determine la Ley secundaria, por lo que las quejas en su contra deben estimarse como improcedentes, en estos caso el Ombudsman orientará al quejoso a fin de que recurra al procedimiento que la ley señala.

Las Comisiones Públicas de Derechos Humanos no son fiscalizadoras o supervisoras permanentes de la acción del Ministerio Público, por lo que no solicitarán sin causa justificada, informes periódicos sobre el avance de Averiguaciones Previas.

De lo anterior se desprende que estos Acuerdos, especialmente este último, son el principio de una mejor colaboración y coordinación de las instituciones respectivas para fortalecer el Estado de Derecho, el respeto íntegro de la ley y el aseguramiento de la protección de los Derechos Humanos, siendo estos sólo uno de los mecanismos para avanzar en los propósitos señalados, hasta llegar a un regulamiento verdaderamente exacto en la vigilancia del respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos.

#### **4.5 SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS.**

Encontramos regulada esta Subprocuraduría, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Julio de 1996, mismo que en su Capítulo IX, de la Supervisión General de Derechos Humanos hace referencia a esta Subprocuraduría, así como en el Acuerdo A/003/96, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de Julio de 1996, en donde en su artículo Tercero, Capítulo Segundo, DE LA ADSCRIPCION, manifiesta:

**ARTICULO TERCERO.-** " De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica, se adscriben las Unidades Administrativas Centrales y Organos Desconcentrados a que se refiere el Reglamento, de la siguiente manera:...

V.- A la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos :

- La supervisión general de Derechos Humanos.
- El Intituto de Formación Profesional.
- La dirección General Jurídico Consultiva
- La Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.
- La Dirección General de Política y Estadística Criminal." \*\*

A su vez, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, refiere a la Subprocuraduría en estudio, precepto que a la letra dice:

**ARTICULO 15.-** "Al frente de la Supervisión General de Derechos Humanos, habrá un Supervisor general quien ejercerá por sí o a través de los Servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

---

\*\* Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, p.p. 14

I.- Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II.- Dar seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos a las Unidades Administrativas de la Procuraduría.

III.- Solicitar los informes necesarios a las Unidades Administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan a las Comisiones de Derechos Humanos a la Procuraduría y comunicar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos, en la integración de los mismos.

IV.- Establecer mecanismos de consulta así como de solicitud de información a los titulares de las Unidades Administrativas de la procuraduría, con relación con la atención a las quejas y cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones en materia de Derechos Humanos.

V.- Supervisar el avance de las propuestas de conciliación y recomendación formuladas por las comisiones de Derechos Humanos y vigilar su cumplimiento.

VI.- Instrumentar los mecanismos necesarios para que se realice el registro de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones derivadas de presuntas violaciones a los derechos Humanos.

VII.- Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad Administrativa o Penal a los Servidores Públicos que hubieren incurrido en violaciones a los Derechos Humanos.

VIII.- Establecer en coordinación con el instituto de Formación profesional y otras Instituciones los programas de orientación y difusión en materia de Derechos Humanos que se imparten a los Servidores Públicos de la procuraduría.

IX.- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los derechos Humanos en las Unidades Administrativas de la Procuraduría y proporcionarles orientación en la materia.

X.- Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos que tiendan a fortalecer una cultura de respeto a los Derechos Humanos, dirigidos a los Servidores Públicos de la procuraduría y a la comunidad en general.

XI.- Proponer la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concentración con personas físicas y morales de los Sectores Públicos, Social y Privado para la difusión general de la cultura, respeto a los derechos Humanos.

XII.- Coordinarse con la Dirección general Jurídico Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los Servidores Públicos adscritos a la Supervisión, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

XIII.- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador .

XIV.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables y las que confiera el Procurador" <sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Ibidem. p.p.13-14

Observando lo anterior, es menester mencionar, que los cambios y políticas en cuanto hace al respeto y vigilancia de los Derechos Humanos, se ha ido profundizando cada vez más, toda vez que además de la creación a las Comisiones de Derechos Humanos, también se han creado Subprocuradurías como la que se ha estudiado, motivando aún más esa protección a los Derechos Humanos, con los Convenios creados entre las Procuradurías de Justicia y las Comisiones de Derechos Humanos, dándoles así realmente importancia dentro de la Procuración de Justicia.

#### **4. 6 PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURREN EN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

El procedimiento de responsabilidad administrativa o penal de los servidores públicos que incurren en violaciones a los derechos humanos, lo encontramos regulado, primeramente en el artículo 15 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, derivado de las atribuciones otorgadas a la Supervisión General de Derechos Humanos, institución que realizara las funciones de enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, siendo esta sólo una de sus funciones, aunque es la más importante; retomando lo referente al procedimiento de responsabilidad en estudio, el artículo 15 fracción VII del Reglamento en mención, a la letra dice:

**"ARTICULO 15.** Al frente de la Supervisión General de Derechos Humanos habrá un Supervisor General quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:...

**VII.** Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos"<sup>86</sup> , esto a su vez relacionado con el artículo 11 fracción II del mismo ordenamiento, mismo que expresa:

---

<sup>86</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" D.O.F. 17 de Julio de 1996. p.p.12



**ARTICULO 11.-** "Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor Interno, quién será designado en los términos que las leyes establezcan y que tendrá las siguientes atribuciones:...

II. Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer , por Acuerdo del Procurador, las sanciones administrativasque correspondan" <sup>87</sup>;

De lo anterior, y observando la fracción II del artículo que antecede es de observarse que se habla de un Acuerdo, siendo ese. el publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de Agosto de 1996, Acuerdo A/004/96 mismo que en su contenido, refiere:

**ACUERDO A/004/96.- " PRIMERO.** Se delegan en el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I.- Emitir las resoluciones que concluyan los procedimientos administrativos disciplinarios competencia de la Contraloría Interna a que se refiere el artículo 49 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, excepto cuando se impongan sanciones económicas cuyo monto sea superior a doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, en los términos del artículo 60 de la ley citada:

II.- Emitir los acuerdos en los que se determine la suspensión temporal, a que se refiere la fracción IV del artículo 64 en relación con el 65 de la ley señalada...;

V.- Aplicar los medios de apremio que prevé el artículo 77 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...;

VII.- Emitir los Acuerdos que den fin a los procedimientos administrativos disciplinarios

---

<sup>87</sup> Ibidem. p.p.8

instrumentados a los servidores públicos de la institución, previstos en la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sea por prescripción, incompetencia, improcedencia o cualquier otro motivo.

**SEGUNDO.** Se delegan en el Subcontralor de Quejas y Denuncias, y en el Subcontralor de Normatividad y Procedimientos Especiales, las siguientes atribuciones:

- I.- Ordenar la practica de las diligencias necesarias para investigar la presunta responsabilidad administrativa que se atribuya a los servidores públicos y, en su caso, para acreditar su responsabilidad administrativa;
- II.- Sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad incoados a servidores públicos de esta procuraduría, en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- III.- Emitir los acuerdos de trámite dentro de los mismos procedimientos".<sup>88</sup>

Así, se desprende que tanto el artículo 15 fracción VII, relacionado con el precepto 11 fracción II, del Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo A/004/96, emitido por el Procurador de la misma institución, refieren el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o Penal de los Servidores Públicos que incurrn en violaciones a los derechos humanos, observando que en este caso la autoridad competente para conocer y resolver en dicho procedimiento es la Contraloría, en base a dichos preceptos y además con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que regula la forma en que ha de llevarse a cabo dicho procedimiento, este último, regulado en los artículos:

**ARTICULO 47.-** "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la

---

<sup>88</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O.F. 19 de Agosto de 1996. P.G.J.D.F. p.p. 105-106 Acuerdo A/004/96.

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, ...

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas:

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad:

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan" <sup>49</sup> . este ultimo relacionado con el artículo 52, mismo que establece " Los Servidores Públicos de la secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados conforme al presente Capitulo por la Contraloría Interna de dicha secretaría. El titular de esta Contraloría, será designado por el Presidente de la república y sólo será responsable administrativamente ante él" <sup>50</sup>

A su vez el artículo 49 manifiesta: "En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que

<sup>49</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos". Editorial Pac. S.A de C.V. p.p. 25  
<sup>50</sup> *Ibidem*.32

cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente."<sup>91</sup>; procedimiento que encontramos regulado en el artículo 64, mismo que dice: ARTICULO 64.- "La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber en el acto la hora, fecha en que deberá comparecer, así como la responsabilidad que se le atribuye, acto en donde tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos, esto por sí o por defensor designado por él mismo, debiendo asistir a dicha audiencia, el representante de la dependencia que corresponda.

Desahogadas las pruebas, la Secretaría resolverá en un término de 30 días hábiles, imponiendo las sanciones administrativas correspondientes, notificando la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, así como a su jefe inmediato, al superior jerárquico y al representante designado por la dependencia, pudiendo en su caso la autoridad invocar a nuevas audiencias en caso de existir otras posibles responsabilidades por parte del servidor público, sujeto al procedimiento, teniendo la facultad la Secretaría de determinar en cualquier momento la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos empleos o comisiones, quedando sin efectos dicha suspensión cuando así lo determine la Secretaría, independientemente de la conclusión del procedimiento"<sup>92</sup>.

---

<sup>91</sup> Ibidem, p.p. 30-31

<sup>92</sup> Ibidem p.p.34-35

Si los servidores públicos resultaren no responsables, entonces se les restituirá en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo en que se les suspendió.

Teniendo los Servidores Públicos, como único recurso, el presentado ante el tribunal Fiscal de la Federación, teniendo las resoluciones de dicha dependencia la facultad de que el servidor público sea restituido en el goce de los derechos de los que fueron privados, teniendo un término de quince días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación, llamado este recurso RECURSO DE REVOCACION., mismo que se resolverá en un término de treinta días hábiles, debiéndose notificar al interesado en un plazo no mayor de 72 horas, siendo este el único recurso para que el servidor público haga valer sus derechos, con la revisión de la resolución emitida por parte de la Contraloría de la Federación.

Lo anteriormente manifestando, es la forma en que se sigue el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o Penal de los Servidores Públicos que incurrir en violaciones a los derechos humanos, siguiéndose este ante la Contraloría Interna, reflejándose así de la existencia de dicho procedimiento, el interés por parte del Estado, por crear un mejor sistema de Procuración de Justicia, en donde el respeto a los derechos humanos sea la columna vertebral de un nuevo Estado de Derecho.

# CONCLUSIONES



## CONCLUSIONES

- 1.- Los Derechos Humanos, son derechos fundamentales que todo hombre debe poseer desde que nace hasta que muere, sin importar, raza, religión, situación geográfica o aspecto alguno en que se encuentre, siendo estos base y sustento de luchas y muertes del hombre por conseguir el respeto a los mismos.
- 2.- El Ombudsman, es la institución cuya función social y primordial es la realización y cumplimiento de los medios para lograr una buena relación entre gobernantes y gobernados, salvaguardando los derechos del hombre, considerado actualmente como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados, por los agravios padecidos por la acción de empleados y funcionarios públicos.
- 3.- En el tema que nos ocupa, diremos que las violaciones más frecuentes a los Derechos Humanos, son efectuadas por Servidores Públicos que intervienen en la etapa de la Averiguación Previa, siendo esta la fase fundamental del Procedimiento Penal..
- 4.- Es la Impartición de Justicia, aspecto obscuro del actual Estado de Derecho en México, en virtud de que no se aplica la ley existente y se crean cada vez más juicios que impiden la adecuada ejecución de las sentencias.
- 5.- Sostenemos que es en la Procuración de Justicia, donde se desenvuelve un ambiente de creciente inseguridad, surgiendo así, diversos Convenios entre las Comisiones Nacional y Estatales, así como entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como muestra del interés entre diferentes organismos, en la vigilancia de los derechos humanos
- 6.- Consideramos que las Garantías Individuales son medios efectivos para hacer valer el cumplimiento de los Derechos Humanos, toda vez que fueron creados y contemplados en la Carta Magna, concediendo a todo Gobernado dentro del territorio nacional, la facultad de hacerlas exigibles..
- 7.- Es el Amparo Indirecto, Juicio independiente, cuyo nacimiento es originado por violaciones a Garantías Individuales, siendo estas, medios para hacer exigibles los Derechos Humanos

8.- Los Derechos Humanos, son derechos fundamentales de la persona humana, considerada en su aspecto individual como comunitaria, derechos que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza, debiendo ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad", mientras que las Garantías Individuales, son medios contemplados en la Constitución que sirven para hacer cumplir y valer los derechos humanos, siendo estos conceptos diversos pero unidos entre sí. por la finalidad que persiguen

9.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, organismos dedicados a tutelar el cumplimiento y observancia a los derechos humanos, encontrando sus facultades limitadas para conocer en materia Federal, específicamente en el Juicio de Amparo, de ahí la necesidad considero de ampliar su ámbito de observancia en materia de derechos humanos, específicamente por lo que hace a la Comisión Nacional. esto para un mejor cumplimiento de los mismos .

10.- Es en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal donde se crea la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, como un organismo dedicado a supervisar el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Procedimiento Penal, teniendo su fundamento de creación en el Acuerdo A/003/96, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.



# BIBLIOGRAFÍA



## BIBLIOGRAFIA.

- ARMIENTA CALDERON GONZALO M. "El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos" Editorial Porrúa S.A. 1992
- ANDRADE BARAJAS BARQUIN Y OTROS. "Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario" U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1992.
- BIDART CAMPOS GERMAN. "Teoría General de los derechos Humanos" U.N.A.M 1993.
- BURGOA IGNACIO "Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa S.A 1995.
- CAPPELLETTI MAURO "Dimensiones de la Justicia en el Mundo Contemporáneo" Trad. Héctor Fix Fierro. De. Porrúa S.A 1993.
- CARPIZO JORGE "Los Derechos humanos y el Ombudsman" U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas C.N.D.H. 1993.
- \_\_\_\_\_ "Los derechos humanos y el Ombudsman" U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. C.N.D.H. 1993.
- \_\_\_\_\_ "La Constitución Mexicana de 1917" Edi. Porrúa S.A 1995.
- \_\_\_\_\_ "¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. Serie folletos.
- \_\_\_\_\_ Y MADRAZO JORGE "Introducción al derecho Mexicano". Derecho Constitucional U.N.A.M 1981
- CASTRO JUVENTINO "El Ministerio Público en México. Funciones y Difusiones" Edi. Porrúa S.A 1994.
- \_\_\_\_\_ "El Sistema del derecho de Amparo" Edit. Porrúa S.A 1992
- \_\_\_\_\_ "Garantías y Amparo " E.P.S.A. 1994.
- FIX ZAMUDIO HECTOR "Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal" Edit. Porrúa S.A. 1995.
- \_\_\_\_\_ "Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos". 1993.
- \_\_\_\_\_ "La Protección Jurídica y Procesal de los derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales" Edit. U.N.A.M 1982
- \_\_\_\_\_ "Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos" Edit. U.N.A.M 1980

**GARCIA RAMIREZ SERGIO** "Los Derechos Humanos y el Derecho Penal " Maple 1988.  
editorial Porrúa S.A

**GOZANI OSVALDO ALFREDO** "El Derecho Procesal Constitucional y los derechos humanos"  
UNAM 1995.

**MORALES IGNACIO.** "Las Constituciones de México" Edit. De. Puebla. San Juan de Letran  
1957.

**LARA PONTE RODOLFO** "Los derechos humanos en el Constitucionalismo Mexicano"  
U.N.A.M. 1993. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**MORENO DANIEL** "El Congreso Constituyente de 1916-1917 " U.N.A.M 1982.

**MURQUEZA JAVIER Y OTROS** "El Fundamento de los Derechos Humanos" Colección  
Universitaria. Editorial Debate Madrid.

**NORIEGA CANTU** "La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917"  
U.N.A.M. Coordinación de Humanidades 1967.

**TREJO GERARDO** "La Declaración Universal de los Derechos humanos" Ediciones Juricentro  
1979.

**VON IHERING R.** "La lucha por el derecho" p.p. 135, 240.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Edit. Porrúa.

**AYALA CARAO, CARLOS Y BREWER CARLOS ALLAN.** "Ley Orgánica de Amparo sobre  
Derechos humanos y Garantías Constitucionales". Editorial Juridica. Venezolana 1988.

**LEY de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos "**

**LEY de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

**LEY de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

**REGLAMENTO Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL** "Marco jurídico de  
la Estructura Orgánica de la procuraduría General de justicia del Distrito Federal" 1995-1996.

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL** "Programa  
Nacional de Procuración e Impartición de Justicia "Programa Nacional de Procuración de  
Justicia 1995-2000. Programa de Gacetas.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS  
HUMANOS COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE  
GOBERNACION**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL  
DISTRITO FEDERAL.**

**GACETA 69** Comisión Nacional de Derechos Humanos 1996. Programa de Gacetas

**GACETA 73** Comisión nacional de Derechos Humanos 1996. Programa de Gacetas.

**SEGUNDO** Informe Anual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

